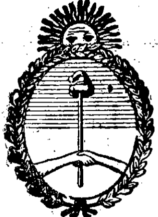
19760716



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

(2)

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 16 de julio de 1976

NUMERO

23.448

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Jurisprudencia Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE Estatutos: "Jurisprudencia Argentina S. A.'. — Escritura número: cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparece el doctor José Rufino Lastra, de estado casado, domiciliado en la Avenida Callao número mil doscientos noventa y tres, octavo piso, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento de que doy fe como de que concurre en su carácter de presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "JURISPRUDENCIA ARGENTINA S. A." autorizada para funcionar como tal por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha treinta de noviembre de mil novecientos veintiséis, por el cual se aprobaron sus estatutos los que posteriormente fueron reformados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha dieciséis de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y resolución de la I. G. P. J. de fecha nueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, previa su elevación a escritura pública con fechas veintidós de diciembre de mil novecientos veintiséis, diez de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco, veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cinco, por ante el Escribano don Guillermo H. Bernardo, la primera, por ante el Escribano don Juan Carlos Pasman la segunda, por ante mí la tercera y por ante el Escribano Bernardino Montejano la cuarta, inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo los números ciento veintinueve, dos mil cuarenta, mil setecientos noventa y dos y dos mil novecientos sesenta y uno a los folios quinientos noventa y cinco, quinientos veintinueve, doscientos noventa y ocho y trescientos setenta y siete de los libros cuarenta y uno, cincuenta, sesenta y ochenta y tres, Tomo A, de Estatutos Nacionales en sus testimonios originales he tenido a la vista para este otorgamiento se hallan agregados y transcriptos al folio novecientos sesenta y siete protocolo del año mil novecientos sesenta y cinco y al folio ciento once, protocolo corriente, doy fe. — El carácter invocado por el compareciente resulta: Primero: Del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que original he tenido a la vista en el libro respectivo y se halla transcripta al folio ciento treinta y tres de este Registro protocolo corriente. — Segundo: Del Acta de Reunión de Directorio celebrada con fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco que original he tenido a la vista en el libro respectivo y se halla transcripta al folio ciento treinta y tres de este Registro, protocolo corriente y el compareciente en el carácter expresado dice: Que por asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco se dispuso la reforma de los artículos cuarto y décimo quinto de los estatutos sociales y asimismo el aumento del capital social de la suma de cuatrocientos treinta y un mil cincuenta pesos a la suma de dos millones seiscientos cuarenta y siete mil cincuenta pesos mediante la emisión de doscientas veintiún mil seiscientas acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal diez pesos cada una con derecho a cinco votos por acción y con derecho a dividendo a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y seis y el compareciente continúa diciendo: Que a fin de dar cumplimiento a la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, solicita de mí el autorizante eleve a escritura pública el acta de la relacionada Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la correspondiente planilla de asistencia de accionistas a la misma, que me exhiben sus libros originales y por su orden se transcriben a continuación a saber: "Acta número 55. — Asamblea General Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 1975, siendo las 16,20 horas, se realizó la Asamblea estando presentes en la misma cuatro accionistas, todos por representación, que firmaron el libro de Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1, al folio 5, con 429.149 acciones de v$n. 1.— cada una, con derecho a 2.145.745 votos, encontrándose por lo tanto la Asamblea con quórum suficiente para tratar los puntos indicados en el orden del día, de acuerdo al art. 243 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Las publicaciones para esta Asamblea fueron efectuadas de acuerdo a lo que disponen las normas legales vigentes. — De acuerdo con el art. 14 de los Estatutos Sociales, el señor presidente, Dr. José Rufino Lastra, nombró como secretario al señor Helio Ferrovia y como escrutadores a los señores Alberto L. del Rosso y Enrique Wydlar. — Se encuentran presentes en esta Asamblea los señores directores: Dr. Miguel José Laureano Rodríguez Diez, señor José Fernández Estévez, Dr. Luis Fernando Bracht, Dr. Aníbal Oscar Claisse y Dr. Guilermo Rodríguez Diez. — Asimismo se encuentran presentes los señores síndicos de la Sociedad: Dr. Pablo Eduardo Girard y Dr. Juan Sebastián Soler, representando la Comisión Fiscalizadora de la misma y el señor Inspector de Personas Jurídicas, Dr. Néstor R. Deppeler (h) y con la autorización del señor presidente se pasa a tratar el primer punto del Orden del Día: Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta: A moción del accionista señor Alberto L. del Rosso, que los dos accionistas para aprobar y firmar el acta sean designados por la presidencia y no habiendo oposición, el señor presidente designó a los señores Helio Ferovia y Enrique Wydler. — Seguidamente se pasa a tratar el segundo punto del Orden del Día: Aumento de capital y emisión de acciones: A moción del accionista señor Alberto J. del Rosso, se aprueba por unanimidad el aumento del capital social de $ 431.050 a $ 2.547.050, emitiendo para tal fin 221.600 acciones nominativas, no endosables de v$n 10.— cada una, con derecho a 5 votos por acción, y con derecho a dividendo a partir del 1º|7|76 y de acuerdo a las respectivas tenencias. — Asimismo, se autorizó al Directorio, para que una vez aprobada por las autoridades pertinentes, procedan a poner a disposición de los señores accionistas la respectiva emisión de acciones. — Se pasa a tratar el tercer punto del Orden del Día: Reforma de los artículos 4º y 15 de los Estatutos Sociales: A moción del accionista Helio Ferrovia y en virtud de la suscripción de acciones aprobada por la Asamblea ordinaria anterior y el aumento del capital social que fuera aprobado en el punto segundo de esta Asamblea se aprueba por unanimidad la reforma de los arts. 4º y 15 de los Estatutos Sociales, con el siguien-

AVISO

LOS ESTATUTOS DE SOCIEDADES POR ACCIONES Y CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SALVO INCONVENIENTES DE FUERZA MAYOR, APARECERAN EN ESTA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DENTRO DE LOS CUATRO (4) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ORDEN DE PUBLICACION.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 16|7|76 (16 págs.)

te texto: Art. 4º: El capital social es de dos millones seiscientos cuarenta y siete mil cincuenta pesos ($ 2.647.050) representado por 264.705 acciones de diez (10) pesos valor nominal cada una, con derecho a cinco votos y dividendo en series de cien mil pesos ($ 100.000.—) cada serie. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea, hasta el quintuplo de su monto, conforme con el art. 188 del Decreto Ley 19.550/72, art. 15: El ejercicio social cierra 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo su resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) 5 % hasta alcanzar el 20% del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del Directorio y síndico o síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo todo o en parte o participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a Fondo de Reserva Facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Se pasa a tratar el cuarto y último punto del Orden del Día: Designación de uno o más directores para que gestionen la aprobación de la reforma de los estatutos sociales ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultades amplias para efectuar modificaciones, supresiones y agregados que requieran las autoridades, y una vez aprobada por éstas, inscriban las mismas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — A moción del accionista señor Alberto L. del Rosso, se aprueba por unanimidad designar al señor Presidente, Dr. José Rufino Lastra o a cualquiera de los directores de la sociedad indistintamente, para que gestionen la aprobación de la reforma de los Estatutos de la Sociedad ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultades amplias para efectuar modificaciones, supresiones o agregados que requieran las autoridades y una vez aprobada por ésta la eleven a escritura pública, e inscriban la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizado el acto. — José Rufino Lastra. — Helio Ferrovia. — Enrique Wydler. — Sociedad: Jurisprudencia Argentina, S. A., Talcahuano 640|50. — 2283. — Asamblea General Extraordinaria del 26 de diciembre de 1975. — Nº de orden. — Fecha. — Accionista o representante. — Nombre completo y apellidos. — Domicilio. — Doc. Identidad. — Cantidad de acciones o certificados. — Número de los Títulos, Acciones o Certificados: 1) 22|12: La Firmeza, S. A. — Alberto L. del Rosso, calle 330 bis Nº 3336, Quilmes. — L. E. 4.644.478 — 53 Cert. Bco. Torn. 1.433 — 53 — 265. — 2) 22|12: S. A. Fin. E. T. C. y Co. Ltda. — Helio Ferrovia. — G. Mistral 4565, Cap. — D. N. I. número 4.154.320 — 421.927 — Cert. Bco. Torn. Nº 1.432 — 421.927 — 2.109.635. — 3) 22|12: Cía. Terr. Río de la Plata, S. A. — Alberto L. del Rosso, calle 330 bis Nº 3336, Quilmes — L. E. 4.644.478 — 3.143 — Tít. 55.791|6.364 — Acc. 358.191| 358.764 — Cert. Prov. 1 acc. del 15|3|68. — Cert. Prov. Tít. Nº 13.300 — Acs. 142.626| 864 — Sigue texto ilegible. — Cert. Prov. p|389 — 3.143 — 15.715. — 4) 22|12: Crédito Ferrocarrilero e Inmobiliario, S. A. — Enrique Wydler. — Paraguay 2574. — C. I. 6.023.028 — 4.026 — Acs. 17|6|68: Tít. 55.556|720 — Acs. 357.458|8.190 — Cert. 12|12|73 por 3.251 — Tít. 55.956|790 — Acs. 317.456| 8.190 — 4.026 — 20.130 — 429.149 — 429.149. — 2.145.745. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 1975, siendo las 18 horas, se cierra el presente libro de Registro de Accionistas, estando presente 429.149 accs. clase "A", de v$n. 1 c|u., con derecho a 5 votos c|u., representando un capital de $ 429.149 con derecho a 2.145.745 votos. — José Rufino Lastra, Presidente. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 1975, siendo las 15 horas, se reunieron en asamblea los señores accionistas de Jurisprudencia Argentina, S. A., estando presentes en este acto cuatro (4) accionistas por representación, con 429.149 acciones clase "A", de v$n. 1 c|3, con derecho a 5 votos c|u., representando un capital de $ 429.149, con derecho a 2.145.745 votos. — Helio Ferrovia. — Enrique Wydler. — José Rufino Lastra. — Inspector Personas Jurídicas, Néstor Romero Dappeler (h.). — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como igualmente doy fe como de que el compareciente me exhibe en este estado la cédula fiscal vigente de la sociedad que representa, de la que resulta que la misma se encuentra inscripta para el pago del Impuesto a las Ganancias, bajo el número 135.760-010-7. — De la presente, solicita el compareciente expida los testimonios que fueron requeridos. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido, firmando en prueba de ello, doy fe. — José Rufino Lastra. — Ante mí: Raúl Otaegui. — Conformada por la I. G. P. J. Nº 1.898 del 27|5|76.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.350.— e. 16|7 Nº 19.874 v. 16|7|76

Solera Muebles

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número noventa y cuatro. — Constitución de la Sociedad "Solera Muebles, S. A.". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Luis Aníbal Obregón, argentino, de 37 años de edad, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.289.081, domiciliado en la calle Olleros número 1973, primer piso, departamento "B", Capital, doña Elsa Rosalino de Obregón, argentina, de 36 años de edad, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 3.683.566, domiciliada en la calle Olleros número 1973, primer piso, departamento "B", Capital y don Alberto Antonio Valiente, argentino, de 26 años de edad, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.329.574, domiciliado en la calle Bianco Encalada número 3653, tercer piso, depatramento 14, Capital, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "SOLERA MUEBLES, S. A." y se regirá por los presentes Estatutos y en todo lo que no esté previsto en ellos, por las disposiciones legales que rijan la materia. — Duración. — Artículo 2º: El término de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término podrá ser prorrogado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. — La prórroga debe resolverse y la inscripción solicitarse antes del vencimiento del plazo de duración estipulado. — Domicilio. — Artículo 3º: La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Echeverría 2067, sin perjuicio de las sucursales, agencias, representaciones o domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero que resuelva establecer el Directorio. — Objeto. — Artículo 4º: Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades por cuenta propia, por cuentas de terceros y|o asociada a terceros: al diseño, fabricación y comercialización de muebles destinados a la decoración de interiores para viviendas y oficinas comerciales. — Capital Social. — Artículo 5º: El capital social es de $ 100.000.— (cien mil pesos), representado por 100.000 (cien mil) acciones ordinarias al portador clase "A" de 5 votos cada una y de $ 1.— (un peso) valor nominal por acción. — Artículo 6º: El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al procedimiento reglamentado por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72, debiendo instrumentarse mediante escritura pública. — Acciones. — Artículo 7º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Las acciones ordinarias al portador serán de dos clases: Clase "A" con derecho a cinco votos por acción y Clase "B" que confieren derecho a un voto por acción. — Artículo 8º: Las acciones preferidas, conforme a las condiciones de su emisión, podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, como así también fijárseles una participación adicional en las ganancias, con o sin derecho a voto. — Artículo 9º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72 y demás normas que regulen la materia al momento de su emisión. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 10º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Obligaciones y Debentures. — Artículo 11º: La sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures u obligaciones, los que podrán ser con garantía flotante, con garantía común o con garantía especial, amortizables o convertibles en acciones, dentro o fuera de la República Argentina, en moneda nacional o moneda extranjera, en la época, condiciones de precio, plazo, interés y amortización que establezca la Asamblea General Extraordinaria y con sujeción a las disposiciones de la ley de sociedades comerciales y demás normas que regulen la materia al momento de su emisión. — Administración y Representación. — Artículo 12º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de quince. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Cuando un director suplente reemplace a un director titular, completará el período para el cual fue elegido el director sustituido. — Artículo 13º: Tanto los directores titulares como suplentes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegibles indefinidamente. — Artículo 14º: La asamblea fija la remuneración del directorio. — Cuando los miembros del directorio desempeñen funciones técnico-administrativas de carácter permanente o no y|o el ejercicio de comisiones especiales, las remuneraciones serán determinadas por el Directorio ad-referéndum de la Asamblea General de Accionistas, sujeto a los límites que establezca la legislación en vigencia. — Artículo 15º: Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — Artículo 16º: El Directorio funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes. — El Presidente vota en todos los casos, teniendo además voto doble en caso de empate. — Para reconsiderar una resolución se requerirá un quórum no inferior al de la sesión en que se trató originalmente el tema. — El directorio deberá reunirse una vez por mes, por lo menos. — Artículo 17: Cada Director depositará la cantidad de $ 1.000.— (mil pesos) en dinero en efectivo en garantía de su desempeño, dicho importe le será reintegrado dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de la última asamblea en que concluyera su mandato si no fuera reelecto. — Esta norma se mantendrá en caso de cesación, renuncia o remoción producida durante el ejercicio del cargo. — Los depósitos en garantía no devengarán interés alguno a favor del Director. — Artículo 18: El directorio queda facultado para organizar un Comité Ejecutivo integrado en número impar, por directores que tengan a su cargo únicamente la gestión de los negocios ordinarios para el cumplimiento del objeto social. — Para su funcionamiento, quórum y régimen de mayorías, serán de aplicación las normas del Directorio. — Las resoluciones deberán ser asentadas en actas a cuyos efectos deberá llevarse en libro especial. — El directorio puede en todo momento revocar los mandatos que hubiera conferido a los miembros del Comité Ejecutivo y sustituirlos por otros directores, sin invocación de causa. — Vigilará la actuación de ese organismo y ejercerá las demás atribuciones legales y estatutarias que correspondan, dejándose constancia que esta organización modifica las obligaciones y responsabilidades del Directorio. — Artículo 19: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de sus bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos los que a continuación se especifican a título enunciativo: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en la forma reglamentada en el artículo siguiente; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades dentro del objeto social; c) Comprar o de cualquier otro modo adquirir, vender o de cualquier otro modo enajenar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, marcas de fábrica, comercio e industria, patentes de invención, comprar o de cualquier otra manera adquirir, vender o de cualquier otro modo enajenar, fletar y arrendar buques, constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real, dar y tomar dinero prestado, negociar, adquirir y transferir derechos, acciones y toda clase de títulos de particulares, de sociedades o del Estado, nacionales, provinciales, municipales o de otras reparticiones argentinas o extranjeras, tomar al firme y|o emitir o negociar por cuenta de sociedades nacionales o extranjeras, acciones debentures u otros títulos; celebrar contratos de fletamento, transportes, acarreos, avisos, seguros de toda clase como asegurado; expedir y endosar conocimientos, giros y cartas de porte: formular facturas, celebrar contratos de arrendamiento por un término que exceda o no de seis años y de locación de servicios; aceptar y negociar toda clase de concesiones y contratos, empréstitos con los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y|o representaciones autárquicas o autónomas de estados provinciales. — d) Realizar todo género de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Nacional de Desarrollo, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Hipotecario Nacional o con los demás bancos oficiales o con cualquier otro banco o institución bancaria de la República Argentina o extranjeros, actuales o que se establezcan en el futuro y aceptar sus respectivos reglamentos; abrir y hacer abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques o giros en descubierto; emitir, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio; expedir fianzas por operaciones derivadas del giro de los negocios y cartas de crédito; celebrar negocios de consignación y gestión de negocios; recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador; expedir warrants; comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; adquirir y transferir marcas de fábrica, comercio, industria y rurales y patentes de invención; celebrar contratos de construcción y de obras públicas o particulares, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades; adquirir el activo y pasivo de sociedades anónimas o establecimientos congéneres o personas jurídicas y|o de existencia visible y tomar participación en sociedades ya formadas o accidentales, cuyos objetos fueren análogos a los de la sociedad. — e) Adquirir bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones y activos con o sin pasivos de personas jurídicas y|o de existencia visible, como también de sociedades en general, pagándolos total o parcialmente en acciones de la sociedad. — f) Desempeñar toda clase de mandatos; cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, extender poderes generales y especiales y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente; nombrar agentes, representantes y apoderados, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas y efectuar todo otro acto de administración o enajenación relacionado con el objeto de la sociedad. — g) Nombrar de su seno uno o más directores delegados o directores gerentes y conferirles las facultades que considere convenientes y fijar su sueldo, participación o gratificación que se imputará a gastos generales del ejercicio correspondiente y en la forma reglamentada en el artículo 14 del presente Estatuto. — h) Nombrar uno o más gerentes y|o apoderados rentados y conferirles en cada caso las facultades y poderes que considere convenientes, así como fijar sus sueldos, participaciones y|o gratificaciones en forma definitiva. — i) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración y demás condiciones que estime convenientes, pudiendo delegar esta facultad en el presidente, directores o gerentes, en cuyo caso será de aplicación el artículo 14 de este Estatuto. — j) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados, delegados o representantes de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en el presidente, directores o gerentes. — k) Dictar los reglamentos internos. — l) Determinar la oportunidad de la colocación de los fondos de reserva dentro del concepto jurídico y económico que corresponde su creación. — ll) Establecer sucursales o agencias en la República Argentina o en el exterior, pudiendo asignarles o no un capital determinado. — m) Convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias. — n) Presentar a la asamblea la memoria sobre la marcha de la sociedad, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas y demás documentación exigida por las normas legales. — ñ) Proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser sometidos a la aprobación de la misma. — o) Someter a la asamblea general las proposiciones de modificaciones a los Estatutos, de aumento o reducción del capital, así como las cuestiones de prórroga, fusión o disolución de la sociedad. — p) Ejercitar además todas las facultades que expresa el Código Civil sobre mandatos, no enumeradas en los incisos anteriores y que sean necesarios para el cumplimiento de su función, inclusive la de otorgar y firmar documentos públicos y privados. — La enunciación que antecede no es limitativa sino explicativa y por lo tanto, el directorio está autorizado para resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviesen expresamente determinados en ellos, siempre que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 20. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, quien con su

sola firma obligará válidamente a la sociedad o de dos directores en forma conjunta, o por intermedio de apoderados generales o especiales, directores o no, que se designen al efecto, indistinta y|o alternativamente. — Fiscalización — Artículo 21. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 22. — En caso de vacancia temporal o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, se estará a las disposiciones del artículo 291 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 23. — El síndico titular será remunerado en la forma que establezca la asamblea general ordinaria de accionistas en oportunidad de considerarse los estados contables anuales. — Asambleas — Artículo 24. — Toda asamblea será citada en primera convocatoria por avisos en el diario de publicaciones legales, durante cinco días con diez de anticipación a la fecha indicada para celebrarla. — En segunda convocatoria, mediante avisos durante tres días con ocho de anticipación, la que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes de fracasada la primera. — Toda asamblea podrá ser también citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera citación. — En este caso, la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Además, las asambleas podrán celebrarse sin publicación de convocatoria, cuando se reúnan los requisitos del artículo 237, tercer párrafo del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 25. — Los accionistas para asistir a las asambleas, deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. — Artículo 26. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante mandatarios. — El otorgamiento del mandato podrá hacerse por instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — No pueden ser mandatarios los directores, síndicos, los gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 27. — La asamblea general ordinaria, en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta (60) por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda con cualquier número. — Artículo 28. — En ambas asambleas, ordinarias y extraordinarias se adoptarán las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en las respectivas decisiones, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. — A partir del momento en que la sociedad esté en mora en el pago del dividendo pactado y mientras subsista la situación de mora, todas las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción y participarán en las asambleas que se celebren en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias clase "B". — Artículo 29. — El presidente del directorio o quien lo sustituya, presidirá la asamblea con voz y voto, quien queda facultado para nombrar escrutadores. —

Artículo 30: Las asambleas deliberan y resuelven sobre todas las cuestiones sometidas a ellas, comprendidas en el orden del día, siendo nulas todas las deliberaciones sobre puntos no especificados en aquél, con las excepciones contempladas en el artículo 240 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 31: Es facultativo de las asambleas legalmente constituidas, al pasar a un cuarto intermedio por un plazo que no excederá de 30 días siguientes y sin necesidad de una nueva convocatoria para continuar deliberando sobre los asuntos en discusión. Sólo podrán participar en la segunda reunión, los accionistas que han cumplido con el depósito de sus acciones o certificados en los términos y condiciones de los artículos 25 y 26 del presente estatuto, en oportunidad de la primera reunión. — Se confeccionará acta de cada reunión. — Artículo 32: Para la elección de los síndicos, las acciones ordinarias de la clase "A" conferirán un (1) voto por acción quedando en consecuencia en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de la clase "B" respecto del voto, a tales efectos — Artículo 33: Las decisiones tomadas en las Asambleas son obligatorias para todos los accionistas, sean o no disidente y aun cuando no hubiesen concurrido, salvo lo dispuesto en el artículo 251 del Decreto Ley 19.550|72. — Estados contables. — Artículo 34: A los efectos de los estados contables anuales el ejercicio económico empieza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. — Artículo 35: Al 31 de diciembre de cada año, se practicará el inventario general y se confeccionarán los estados contables principales y complementarios, las notas a dichos estados y los respectivos cuadros anexos conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia, los que serán sometidos por el Directorio juntamente con la Memoria a la Sindicatura, quien formulará su dictamen sobre dichos documentos antes de ser presentados a la Asamblea General Ordinaria para su consideración. — Distribución de resultados. — Artículo 36: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten al cierre del ejercicio se destinan a: a) Cinco por ciento (5 %) como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital suscripto a integrar el fondo de reserva legal; b) A retribución de los miembros del Directorio y de los síndicos; c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo total o parcialmente a participación adicional a las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas, siempre que éstos sean razonables y respondan al criterio de una prudente administración o a cuenta nueva o al destino que determine en definitiva la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fuesen puestos a disposición de los accionistas. — Liquidación de la Sociedad. — Artículo 37: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros que funcionará con el quórum y mayorías establecidas para el funcionamiento del Directorio y actuará con las facultades y responsabilidades previstas en la ley, bajo la vigilancia del Síndico. — Artículo 38: Cancelado el pasivo y los gastos de liquidación y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo 36. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Monto integración. — Luis Aníbal

Obregón, 42.500 — $ 10.625; Elsa Rosa Lino de Obregón, 42.500 — $ 10.625: Alberto Antonio Valiente, 15.000 — $ 3.750. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador de 5 votos y la integración se efectúa en dinero efectivo, debiendo completarse la integración dentro del plazo de 2 años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Luis Aníbal Obregón; vicepresidente: Alberto Antonio Valiente; vocal titular: Elsa Rosa Lino de Obregón; síndico titular: Osvaldo Rubén Camaño; síndico suplente: Horacio Roberto Pena. — Los otorgantes se confieren recíprocamente poder especial a fin de que en forma indistinta tramiten la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para ello y en su caso eleven a escritura pública las modificaciones que se introduzcan y efectúen su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto don Osvaldo Rubén Camaño, argentino, de 33 años de edad, casado, contador público, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.409.072, domiciliada en la Avenida del Tejar número 3851, cuarto piso, departamento 9, Capital, y don Horacio Roberto Pena, argentino, de 27 años de edad, contador público, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.005.551, domiciliado en la calle Juncal número 2849, quinto piso, departamento "E", Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan aceptar los cargos de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente para los que han sido designados. — Leída y ratificada así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — En este estado la señora Elsa Rosa Lino de Obregón manifiesta que la integración de capital que efectúa, la realiza con fondos obtenidos de su trabajo personal. — Leída nuevamente, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Testado: Central — de: No vale. — Sobrerraspado: su — fijárseles —

asambleas — director — serán — impedimento — uno — norma — cesación — facultados — todo — empréstitos — públicas — congéneres — Desempeñar — gerentes — pudiendo — documentación — todos — corresponde — en — para — pueden — como — mora — enero — diciembre de cada — principales — en — materia — por — el — nueva: Vale — Entre líneas: Roberto — Roberto: Vale. — L. A. Obregón. — E. R. Lino de Obregón. — A. A. Valiente. — O. R. Camaño. — H. R Pena. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas. Escribano. — Ante mí J. B. Cubas. — Continúa en el sello de actuación notarial A 017282347. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio doscientos noventa del Registro de Contratos Públicos número 111 de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido esta fotocopia de su original en nueve folios y el presente sello de actuación notarial como primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas. Escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.400.— e. 16|7 Nº 19.781 v. 16|7|76

Agrícola Andina del Sud

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO noventa y cinco. Constitución de la Sociedad "Agrícola Andina del Sud S. A. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí escribano autorizante comparecen: doña Myrian Virginia Ayala de Albina, argentina, de 43 años de edad, casada, maestra, titular de la libreta cívica número 1.168.727, domiciliada en la calle 56 número 368 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña María del Pilar Cervera de Barletta, argentina, de 62 años de edad, viuda, ama de casa, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.121.110, domiciliada en la calle Adolfo Alsina número 2618 de Florida, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Sara Regina Vuotto de Casanova, argentina, de 45 años de edad, casada, maestra, titular de la libreta cívica número 1.662.594, domiciliada en la calle Las Piedras número 1884 de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Gertrudis Ruth Brand de Colina, argentina, de 48 años de edad, casada, empleada, titular de la libreta cívica número 89.375 domiciliada en la calle Libertad número 1170, Capital; doña Angela Esther Gaffuri de Farias, argentina, de 55 años de edad, casada, química, titular de la libreta cívica número 518.912, domiciliada en la calle Yapeyú número 73, Capital; doña Delia María Borroni de Fernández, argentina, de 46 años de edad, casada, ama de casa, titular de la libreta cívica número 152.269, domiciliada en la calle Cachimayo número 757, Capital; don José Gallina, argentino, de 45 años de edad, casado, industrial, titular de la libreta de enrolamiento número 2.738.211, domiciliado en la calle C. M. Alvear sin número de City Bell, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Alma Inés Serra de Garrido, uruguaya, de 40 años de edad, casada, ama de casa, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.757.324, domiciliada en la calle 11 esquinas 33 de City Bell, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña María Adela Paganini, argentina, de 56 años de edad, casada, ama de casa, titular de la libreta cívica número 1.246.942, domiciliada en la calle Caranday número 815, Capital; doña Beatriz Palmira Magdalena Pantolini, argentina, de 46 años de edad, casada, ama de casa, titular de la libreta cívica número 32.001, domiciliada en la calle Teniente Benjamín Matienzo número 3162, Capital; doña Susana Beatriz Vuelta de Massa, argentina, de 32 años de edad, casada, maestra, titular de la libreta cívica número 4.730.862, domiciliada en la calle Pringles número 1156 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña María Inés Sandaza, argentina, de 41 años de edad, casada, profesora, titular de la libreta cívica número 1.784.635, domiciliada en la calle 18 bis entre las calles 9 y 10 de Ranelagh, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Teresa Amelia Pascoli, argentina, de 31 años de edad, casada, ama de casa, titular de la libreta cívica número 4.738.765, domiciliada en la calle 27 esquina Alvear de City Bell, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Vicente Ramognino, argentino, de 41 años de edad, casado, ingeniero, titular de la libreta de enrolamiento número 5.512.973, domiciliado en la calle 5 esquina 19 bis de Ranelagh, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Marta Zulema Frega de Sech[illegible], argentina, de 30 años de edad, casada, maestra, titular de la libreta cívica número 5.268.485, domiciliada en la calle Darragueyra número 2392, Capital, doña Sara de Mayolas de Segre, argentina, de 42 años de edad, casada, docente, titular de la libreta cívica número 3.[illegible]15.[illegible]51, domiciliada en la Avenida Pueyrredón número 1655 Capital; don David Roberto Silvestre, argentino, de 49 años de edad, casado, industrial, titular de la libreta de enrolamiento número 5.010.650, domiciliado en la calle Tucumán número 1[illegible]3 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Lidia Ed[illegible] Lagares de Suárez, argentina, de 4[illegible] años de edad, casada, maestra, titular de la libreta cívica número 3.10[illegible].916, domiciliada en la calle 66 número 2[illegible]07 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y doña Dora Betty Pereyro de Wansart, argentina, de 42 años de edad, casada, maestra, titular de la libreta cívica número 3.20[illegible].245, domiciliada en la calle Edison número 2[illegible]06, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "AGRICOLA ANDINA DEL SUD S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Teniente Benjamín Matienzo número 3162. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: Comercial: Recibir en consignación productos agropecuarias, los que podrá vender por cuenta propia o de terceros en las plazas, remates, ferias o mercados de concentración, nacionales, provinciales, municipales a que se destinen, en remate público o venta directa y|o privada, así como también bienes muebles, herramientas, equipos y maquinarias del agro, realizando a tal efecto toda clase de operaciones de comisiones, corretaje, remate, representación, importación o exportación que corresponda por intermedio de los auxiliares de comercio matriculados a tal efecto. Agropecuaria: Mediante la explotación y|o administración de establecimientos agrícola-ganaderos, forestales, por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros ya sea en campos propios o arrendados, dedicándose a la cría e invernada de ganado de cualquier especie, a la siembra, laboreo y recolección de cereales y toda suerte de frutos y productos de la tierra, así como también a la industrialización primaria y comercialización de la producción agropecuaria. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.050.000 representado por 10.500 acciones de $ 100 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72 debiendo dicha resolución elevarse a escritura pública. —

Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 15, con mandato por un año siendo reelegibles. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 en dinero efectivo cada uno de ellos. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otor-

gara una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o en su ausencia o impedimento al vicepresidente. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones Suscripción. — Monto Integración. — Myrian Virginia Ayala de Albina. — 500. — $ 12.500. — María del Pilar Cervera de Barletta. — 500. — $ 12.500. — Sara Regina Vuotto de Casanova. — 500. — $ 12.500. — Gertrudis Ruth Brand de Colina. — 500. — $ 12.500. — Angela Esther Gaffuri de Farías. — 500. — $ 12.500. — Delia María Borroni de Fernández. — 500. — $ 12.500. — José Gallina. — 500. — $ 12.500. — Alma Inés Serra de Garrido. — 500. — $ 12.500. — María Adela Paganini. — 500 — $ 12.500. — Beatriz Palmira Magdalena Pantolini. — 500. — $ 12.500. — Susana Beatriz Vuelta de Anassa. — 500. — $ 12.500. — María Inés Sandaza. — 500. — $ 12.500. — Teresa Amelia Pascoli. — 500. — $ 12.500. — Vicente Ramognino. — 1 500. — $ 37.500. — Marta Zulema Fraga de Secchi. — 500. — $ 12.500. — Sara de Maycias de Segré. — 500. — $ 12.500. — David Roberto Silvestre. — 500. — $ 12.500. — Lidia Edith Lagares de Suárez. — 500. — $ 12.500. — Betty Pereiro de Wansart. — 500. — $ 12.500. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador de 5 votos. — La integración se efectúa en dinero en efectivo debiendo completarse la integración dentro del plazo de 2 años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a David Roberto Silvestre. — Vicepresidente a Vicente Ramognino. — Director a José Gallina. — Síndico Titular a Juan Carlos Villar. — Síndico Suplente a Aníbal Julio Sixto Bustos. — Los otorgantes se confieren recíprocamente Poder Especial a fin de que en forma indistinta tramiten la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizar todas las gestiones necesarias para ello y en su caso eleven a escritura pública las modificaciones que se introduzcan y efectúen su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto don Juan Carlos Villar, argentino, de 32 años de edad, casado, Contador Público, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.3.4.340, domiciliado en la calle Vicente López número 1762, Tercer piso, Departamento 33. Capital y don Aníbal Julio Sixto Bustos, argentino, de 35 años de edad, casado, Contador Público, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.750.312, domiciliado en la calle Pavón número 3765, Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan aceptar los cargos de Síndicos Titular y Suplente respectivamente para los que han sido designados. — Deja constancia el Autorizante que el señor Vicente Ramognino se halla inscripto para el pago del Impuesto a las Ganancias bajo el número 398.887-012-8 encontrándose su Cédula Fiscal vigente a la fecha. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Entre líneas: debiendo dicha resolución elevarse a escritura pública. — Vale. — Sobrerraspado: Vicente — Sara — Gaffuri — sin número — Palmira — 10.050.000 — 10.500 — dividendo — 15 — celebrar — término — pueden — por — con — en — Gaffuri — Sixto — Sixto — Vale. — Sobrerraspado: Suárez — argentina — personas — productos — vender — sido — otorgan — Vale. — Myriam V. A. de Albina. — Pilar C. de Barletta. — S. de Casanova. — G. B. de Colina. — A. Farías. — Delia M. B. de Fernández. — J. Gallina. — Alma I. S. de Garrido. — M. A. Paganini. — B. Pantolini. — Susana V. de Massa. — M. I. Sandaza. — T. A. Pascoli. — V. Ramognino. — M. Z. F. de Secchi. — Sara de Segré. — D. R. Silvestre. — Lidia E. L. de Suárez. — Betty Wansart. — Juan C. Villar. — A. J. S. Bustos. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas - Escribano. — Ante mí: J. B. Cubas. — Continúa en el sello de Actuación Notarial A 017282354. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Doscientos noventa y nueve del Registro de Contratos Públicos número Ciento once de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido la presente fotocopia de su original en seis fojas y este sello de Actuación Notarial como Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas - Escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.500.— e. 16|7 Nº 19.780 v. 16|7|76

ACLARACIONES

LITHO FORMAS

S.A. Comercial, Industrial, Financiera y Forestal

Se hace saber que la publicación del mencionado aviso, efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 14|7|76, apareció por error de imprenta bajo el rubro "Contratos de S.R.L." correspondiéndole el de "Estatutos de Sociedades Anónimas".

e. 16|7 Nº 82.288 v. 16|7|76

TAQUINI

S.A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 24|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

— Donde dice: ...Art. 13 ...causa que provea la Ley,...

— Debe decir: ...Art. 13 ...causas que prevea la Ley,...

— Donde dice: ...Art. 13 ...Libreta de Enrolamiento número 4.231.592,...

— Debe decir: ...Art. 13 ...Libreta de Enrolamiento número 4.231.532,...

— Donde dice: ...Art. 13 ...calle Rivadavia número 3669;...

— Debe decir: ...Art. 13 ...calle Rivadavia número 8669;...

e. 16|7 Nº 64.071 v. 16|7|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Nueva Ruta

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1184. — Contrato Social "Nueva Ruta" S. C. A. — Escritura número doscientos veintitrés. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Jesús Villanueva, argentino, de cuarenta años, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Marta Beatriz Chiesa, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y seis, domiciliado en la Avenida Panamericana número mil seiscientos noventa y dos, de Villa Adelina, jurisdicción de esta Provincia; don Guillermo Ceferino Hortal, argentino, de cuarenta y un años, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Vilma Edith Venturini, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento treinta mil ochocientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Uruguay número novecientos cincuenta y uno, cuarto piso "A", de la Capital Federal; don Bárbaro Juan Moncada, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Amalia María Mantese, de cincuenta y un años de edad, con cédula de identidad número dos millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y seis. domiciliado en la calle Corrientes número mil trescientos ochenta y seis, quinto piso, Capital Federal; doña Vilma Edith Venturini de Hortal, argentina, comerciante, de cuarenta y un años, casada en primeras nupcias con don Guillermo Ceferino Hortal, con libreta cívica número tres millones quinientos noventa y seis mil novecientos setenta y ocho, domiciliada en la calle Uruguay número novecientos cincuenta y uno, cuarto piso "A", Capital Federal; doña Marta Beatriz Chiesa de Villanueva, de cuarenta y un años, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Jesús Villanueva, con libreta cívica número un millón trescientos noventa y cinco mil setecientos seis, con domicilio en la Avenida Panamericana número mil seiscientos noventa y dos, de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires; y doña Olga Beatriz Grosso, argentina, soltera, empleada, de treinta y un años de edad, con libreta cívica número cuatro millones ochocientos cuarenta mil quinientos treinta y dos, con domicilio en la calle Independencia número mil ochocientos cincuenta y uno, de la Capital Federal. — Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto de común acuerdo: I) Constituir una sociedad en comandita por acciones, en la que invisten el carácter de socios comanditados los señores Jesús Villanueva y don Guillermo Ceferino Hortal y los señores Bárbaro Juan Moncada, Vilma Edith Venturini de Hortal, Marta Beatriz Chiesa de Villanueva y Olga Beatriz Grosso el carácter de socios comanditarios. — II) El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil de los cuales cuarenta y cinco mil corresponden al capital comanditario y pesos cinco mil al capital comanditado, este último totalmente abonado en dinero efectivo en este acto por los socios comanditados don Jesús Villanueva y don Guillermo Ceferino Hortal en partes iguales. — El capital comanditario compuesto de cuatro mil quinientas acciones al portador, ordinarias, con derecho a un voto por acción, de valor nominal pesos diez cada una, queda suscripto por los socios comanditarios en las siguientes proporciones: don Bárbaro Juan Moncada: pesos doce mil quinientos; doña Olga Beatriz Grosso: pesos doce mil quinientos; doña Vilma Edith Venturini de Hortal: pesos diez mil; y doña Marta Beatriz Chiesa de Villanueva: pesos diez mil, quienes integran en dinero efectivo en este acto el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones. — III) Se designan socios administradores de la sociedad a los señores Jesús Villanueva y don Guillermo Ceferino Hortal. — IV) Se nombra para desempeñar la fiscalización social al doctor Juan Antonio Galera como síndico titular y como suplente al doctor David Smetniansky. — Acto seguido los comparecientes convienen que la sociedad se rija por las siguientes cláusulas estatutarias: Primera: La sociedad se denomina "NUEVA RUTA" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay número novecientos cincuenta y uno, cuarto piso "A", de la Capital Federal. — Segunda: Su duración será de diez años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tendrá por objeto: Inmobiliaria - Constructora. Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, edificación, permuta y|o administración de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones de la Propiedad Horizontal, como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos a que se refiera su objeto. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Cuarta: El capital social es de pesos cincuenta mil representado por cuatro mil quinientas acciones de valor nominal pesos diez cada una que corresponden al capital comanditario, y de pesos cinco mil, que corresponden al capital comanditado. Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y serán al portador. — Quinta: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Sexta: La representación legal de la sociedad será ejercitada por los administradores don Jesús Villanueva y don Guillermo Ceferino Hortal, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta uno cualesquiera de ellos. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, debiendo prestar la siguiente garantía: pesos quinientos en dinero efectivo. — Séptima: La administración de la sociedad tendrá las mas amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales— inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Octava: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Novena: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley número 19.550|72, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Décima: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley número 19.550|72 que en se-

gunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del citado decreto-ley. — Décima Primera: Las asambleas serán presididas por alguno de los administradores, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Décima Segunda: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) remuneración de los administradores con la limitación del artículo 271 del Decreto-Ley 19.550|72 y síndicos; c) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Décima Tercera: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Presentes a este acto don Juan Antonio Galera, argentino, contador público nacional, de treinta y nueve años, casado en primeras nupcias con doña Nilda Telma Mantel, con cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y tres; y don David Smetniansky, argentino, de treinta y ocho años, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Rosa Marominsky, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y dos, ambos domiciliados en la calle Corrientes número mil trescientos ochenta y seis, quinto piso, de la Capital Federal, de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, y exponen que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente, respectivamente de la sociedad que por este acto se constituye. — En este estado los comparecientes confieren poder especial a favor de don Jesús Villanueva y de don Guillermo Ceferino Hortal, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias y|o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue a todos los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Firmado: J. Villanueva. — G. C. Hortal — B. J. Moncada. — V. E. Venturini de Hortal. — Siguen las firmas: M. B. Chiesa de Villanueva. — O. B. Grosso — J. A. Galera. — D. Smetniansky. — Ante mí: A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número doscientos veintitrés, que pasó ante mí al folio mil ciento ochenta y cuatro del registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en seis fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. Blanco. (Está el sello notarial). — Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano don Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 18 Jul. 1975. — Hay una firma y sello: Fernando Picasso, escribano. Delegación La Plata". — Aclaratoria y complementaria: "Nueva Ruta", S.C.A. — Escritura número trescientos noventa y ocho. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Jesús Villanueva, argentino, de cuarenta años, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Marta Beatriz Chiesa, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y seis, domiciliado en la avenida Panamericana número mil seiscientos noventa y dos, de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de socio comanditado y en nombre y representación de don Guillermo Ceferino Hortal, don Bárbaro Juan Moncada, doña Vilma Edith Venturini de Hortal, doña Marta Beatriz Chiesa de Villanueva y doña Olga Beatriz Grosso, en virtud del poder especial que le confirieran en la parte final de la escritura de contrato social de la sociedad "Nueva Ruta", Sociedad en Comandita por Acciones, otorgada por ante mí con fecha seis de junio del año en curso, al folio mil ciento ochenta y cuatro, protocolo corriente de este mismo registro a mi cargo, la que doy por reproducida íntegramente en este lugar a sus efectos. — En tal virtud, el compareciente, en el carácter invocado y con poder suficiente para este acto, expone: Que por escritura antes relacionada constituyeron los mencionados la sociedad "Nueva Ruta", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, cuyo testimonio fue presentado para su verificación previa a la Inspección General de Personas Jurídicas, la que formó el expediente Comandita diez mil trescientos treinta y siete. Que en dicho expediente se formularon observaciones al contrato social. Que a fin de cumplimentar dicha observación declara modificada la cláusula sexta del contrato social, cuyo texto definitivo es el siguiente: Sexta: La representación legal de la sociedad será ejercitada por los administradores don Jesús Villanueva y don Guillermo Ceferino Hortal, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta uno cualquiera de ellos. La administración funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, debiendo prestar la siguiente garanta: pesos quinientos en dinero en efectivo. — Y el compareciente continúa diciendo: Que solicita de mí, el autorizante, expida de la presente los testimonios que fueren necesarios para su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue al compareciente los términos de la presente escritura, se ratifica de su contenido, y en prueba de conformidad y aceptación, así la otorga y firma por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Firmado: J. Villanueva. — Ante mí: A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número trescientos noventa y ocho que pasó ante mí al folio dos mil setenta y seis, del registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Nueva Ruta", Sociedad en Comandita por Acciones, expido este primer testimonio extendido en dos fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley Nº 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano don Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal N.3186287. — La Plata, 6 Oct. 1975. — Hay un sello y una firma: Federico Ricardo Castaldi, escribano. Delegación La Plata".

Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.050.— e. 16|7 Nº 82.918 v. 16|7|76

Lea

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición de la Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE "LEA, SOCIEDAD en Comandita por Acciones", por escrituras Nros. 412 y 585 pasadas en los folios 1.446 y 2.081 del Registro de Contratos Públicos 507, ante el escribano doctor David Novacovsky, de fecha 12 de agosto y 25 de noviembre de 1975, aumentó el capital social comanditario de $ 2.900 a $ 34.900 y adecuó el Estatuto Social a las normas del Decreto Ley 19.550|72 y Art. 22 de la Ley 20.643, con la siguiente redacción: Estatuto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "LEA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Monroe número dos mil setecientos setenta y cinco. — Artículo segundo: La duración será de cincuenta años contados desde el día catorce del mes de junio del año mil novecientos sesenta y dos. — Artículo tercero: Tendrá por objeto por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes operaciones: Compra, venta de artículos y materiales eléctricos, sus maquinarias, repuestos y accesorios. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta y cinco mil pesos, que corresponden: treinta y cuatro mil novecientos pesos al capital comanditario, dividido en trescientas cuarenta y nueve acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cien pesos por cada acción y cien pesos, al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle la señora Lea Konstantin de Borinsky: treinta y cuatro mil ochocientos pesos, correspondiéndole trescientas cuarenta y ocho acciones y a la señora Rosa Halberstam de Konstantin, cien pesos, correspondiéndole una acción. El capital comanditado por doña Lea Konstantin de Borinsky, de cien pesos. — Artículo quinto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por la socia comanditada, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres, puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo sexto: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El Síndico durará un ejercicio en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo séptimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria.

Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo noveno: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cien pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo décimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios o en su defecto, por la persona que la misma designe. La sociedad llevará un libro de Actas de Asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo undécimo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador(es) y síndico: c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimosegundo: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el o los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Se designa Síndico titular al doctor Juan Antonio Manfred, argentino, casado, de 34 años de edad, C. de I. Policía Federal Nº 4.2[illegible] doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en Güemes 4285 y Síndico suplente al doctor Jacobo Israel Hochred, argentino, soltero, 39 años de edad, C. de I. Policía Federal Nº 3.759.782, abogado domiciliado en Acevedo Nº 377, 1er. piso, departamento A.

Buenos Aires, 5 de [illegible] de 1976. — Enmendado: 5 julio: Vale. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 5.050.— e. 16|7 Nº 82.3[illegible]0 v. 16|7|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La Tornillera Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos setenta y tres. Constitución social: "La Tornillera Argentina S. R. L.". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí escribano autorizante, comparecen: doña Nélida Ferron de Rey, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupci[as] con don José Luis Rey, con cédula de identidad de la Policía Federal númer[o] 3.462.201, domiciliada en la calle Granaderos 777, de esta ciudad, en nombre [y] representación de don Enrique Barrel[la], italiano, nacido el 15 de mayo de 19[..], hijo de don Nicolás Barrella y de do[ña] Adelia Iezzi, divorciado de sus primer[as] nupcias con doña Norma Electra Russ[o] según sentencia de 27 de julio de 19[..] dictada en los autos caratulados "Rus[so] de Berrella Norma Electra c|Barrella Enrique divorcio, separación de bienes, tenencia", que tramita por ante el Juzga[do] Civil y Comercial número 2 de la ciud[ad] de La Plata, Provincia de Buenos Air[es], comerciante, con cédula de identidad número 4.263.030, domiciliado en la calle Darragueyra número 2902, sexto piso, [de] esta ciudad, ejercitando el Poder General otorgado el 21 de junio de 1972, seg[ún] escritura pasada al folio 2.318, del protocolo correspondiente de este mismo registro. Y por sí los señores Guido Barrel[la], italiano, de 52 años de edad, solter[o], industrial, domiciliado en la calle Lapida 2044, octavo piso, de esta ciudad, co[n] cédula de identidad de la Policía Feder[al] número 4.503.505; doña Marta Fernánd[ez] de Scarpato, argentina, de 35 años [de] edad, casada en primeras nupcias co[n] don Daniel Scarpato, empleada, co[n]

matrícula individual número 3.898.946, domiciliada en la calle General Alvarez 1836, de la localidad de Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Sabatino Di Ciano, italiano, de 47 años de edad casado, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.292.593, domiciliado en la calle Almirante Solier número 2578, de la localidad de Sarandí, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que en el carácter invocado convienen en formalizar una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Créase una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "LA TORNILLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y sede social en la calle 25 de Mayo 158, cuarto piso, oficina 89|90, la que puede establecer agencias, sucursales, o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de este contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la elaboración de productos o subproductos relacionados con tornillos, bulones, tuercas, tirafondos, pernos, y afines; trefilación y decapado de alambre y trabajos de galvanoplastia, como también la fabricación de maquinarias relativas a este objeto y todo otro tipo de productos afines con los que se mencionan precedentemente. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, todo ello relacionado con el objeto industrial. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: La sociedad puede participar en otras sociedades y ser administradora de las mismas por intermedio de sus socios gerentes y|o de las personas que a tal efecto designe. — Quinta: El capital social asciende a doscientos mil pesos, representado por veinte cuotas de diez mil pesos cada una, suscripto en su totalidad en la siguiente proporción: Enrique Barrella, nueve cuotas; Guido Barrella cinco cuotas; Marta Fernández de Scarpato, dos cuotas y don Sabatino Di Ciano, cuatro cuotas e integrado en dinero efectivo en un cincuenta por ciento. El saldo, será integrado en dinero efectivo dentro de los dos años contados desde la fecha de inscripción de este contrato. La señora Fernández de Scarpato declara que el dinero con que ha integrado el cincuenta por ciento de sus cuotas y con que integrará el cincuenta por ciento restante tiene carácter de propio. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes. El señor Enrique Barrella obligará a la sociedad con su sola firma y los socios restantes con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. En la forma indicada están plenamente facultados para realizar todos los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto y decimosexto, respecto de este último artículo y noveno del Decreto Ley 5.973|63 y especialmente para adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, derechos y acciones por cualquier título, pudiendo venderlos, transferirlos o cederlos onerosamente, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo gravarlos, o enajenarlos; contratar préstamos en los bancos e instituciones de crédito oficiales o particulares, creados o a crearse, del país o del extranjero, en especial el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el Banco Nacional de Desarrollo y el Banco Central de la República Argentina, realizando con ellos toda clase de operaciones y vinculaciones; librar, descontar, avalar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos de crédito público o privado y papeles de negocios; abrir o clausurar cuentas corrientes y hacer depósitos y extraerlos; conferir poderes especiales o generales de administración y disposición, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones. Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro y tampoco otorgar en nombre de las mismas garantías, fianzas o avales, de ninguna naturaleza. — Séptima: Los sueldos u honorarios que se designen a los socios gerentes, serán cargados a gastos generales y en el ejercicio que se abonen o devenguen. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las prescripciones del Decreto Ley 19.550|72. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o para formar la reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital y las sumas que los socios convengan con destino a reservas voluntarias. El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. El balance y demás documentación antes mencionada será considerado en una reunión especial que se celebrará dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las decisiones que tomen los socios con referencia al balance general y cualquier otra resolución que interese a la sociedad. — Décima: La sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad o interdicción de cualesquiera de sus socios. En tales supuestos continuará con los sucesores del socio premuerto o con los representantes del socio incapacitado o interdicto, unificándose, en su caso, la representación de los sucesores, sin derecho a ejercer la gerencia, salvo conformidad expresa de los restantes socios. Pero si los sucesores o representantes no quisieran o no pudieran continuarla, el giro proseguirá con los socios restantes mediante el pago a los sucesores del socio fallecido o representantes del socio incapacitado o interdicto del haber que le correspondiere por capital, utilidades y|o reservas legal y voluntarias, según se indica en la cláusula siguiente, sin derecho al pago de ningún tipo de llave o plusvalía mercantil. Dicho haber será satisfecho en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más el interés sobre saldos que rija en el Banco de la Nación Argentina para descuentos. El término correrá desde la fecha de aprobación del balance y liquidación pertinente. — Undécima: Para establecer el haber en los supuestos previstos en la cláusula anterior, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Se practicará un balance general a la fecha de la muerte, incapacidad o interdicción del causante; b) Si de conformidad con las normas contables vigentes a esa fecha el balance se encontrara ajustado en forma integral y reflejara las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, será considerado como instrumento único y definitivo a los efectos de establecer el haber del causante, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente. c) Si por el contrario, las cifras del balance no se encontraran ajustadas según se expresa en el apartado anterior, se procederá entonces en la siguiente forma: 1º) Los bienes de uso excepto inmuebles se ajustarán de acuerdo con las normas del Decreto Ley 19.742|72 o de la norma legal que rija al tiempo de practicarse el balance. A los efectos de la aplicación de los índices respectivos no se considerarán las amortizaciones acumuladas, vale decir que los coeficientes se aplicarán sobre los costos históricos. 2º) Los inmuebles serán tasados por dos martilleros que tengan actuación en la zona de ubicación de los mismos, designados uno por cada una de las partes. En caso de desacuerdo en la tasación si las partes no se ponen de cuerdo con respecto a la misma, laudará la Corporación de Rematadores de la Capital Federal, con carácter de irrevocable y su laudo obligará a las partes. 3º) Los bienes de cambio se valuarán según valores de reposición a la fecha de la muerte, incapacidad o interdicción del causante. 4º) Para la valuación de las cuotas partes por participación en otras sociedades se seguirán las normas establecidas en el presente artículo con los balances de las respectivas sociedades. d) La cifra final del haber a dicha fecha se obtendrá sumando algebraicamente los siguientes rubros: 1º) Saldo de la cuenta capital integrado; 2º) Proporción, del resultado obtenido en el balance ajustado practicado a la fecha de los eventos previstos; 3º) Saldo de la cuenta particular y 4º) proporción de las reservas legales y voluntarias, obtenidas en igual forma que la distribución de resultados. — Duodécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes quienes actuarán como liquidadores en la misma forma y con las mismas facultades establecidas en el artículo sexto. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a su capital integrado. En el supuesto de que la liquidación se practique mediante la adjudicación del activo y pasivo [illegible] a uno o más socios que desearen [illegible] tinuar con el giro social, se establecerá el haber de los socios salientes siguiendo el procedimiento previsto en las cláusulas décima y undécima y cancelan[illegible] el haber que resulte a favor de los [illegible] en los términos estipulados en el artículo décimo, por el socio [illegible] socios continuadores del giro. — Decimotercero: En todo aquello no previsto por este contrato regirá el Decreto Ley 19.550|72. Leída y ratificada firman de conformidad por ante mí, doy fe. Sobrerraspado. 961, Marta, en, matrícula, Bernal, seguida, extranjero, tercera, convienen, cuarta, quinta, Fernández, 1881, a, interdicto, reservas, a, encontrarán, misma, rija, establecidas, pasivo, salientes, forma vale. — Entre líneas: comerciante, vale. — Certifico que es primera reproducción fotográfica directa de la matriz que pasó en el Registro número 589 a mi cargo y Primer Testimonio que expido para la sociedad interesada en el lugar y fecha de su otorgamiento. J. Luis Villarino.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.500.— e 16|7 Nº 81.608 v. 16|7|76

Hol-Mad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos sesenta y uno. Constitución social "Hol-Mad S. R. L.". — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a once de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Nélida Ferrón de Rey, argentina, mayor de edad casada en primeras nupcias con don José Luis Rey, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.462.201, domiciliada en la calle Granaderos 777, de esta Ciudad, en nombre y representación de don Enrique Barrella, italiano, nacido el 15 de mayo de 1927, hijo de don Nicolás Barrella y de doña Adelia Iezzi, divorciado de sus primeras nupcias con doña Norma Electra Russo, según sentencia de 27 de julio de 1961, dictada en los autos caratulados "Russo de Barrella Norma Electra c|Barrella Enrique, divorcio, separación de bienes, tenencia", que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial número 2 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, comerciante, con cédula de identidad número 4.233.030, domiciliado en la calle Darregueyra número 2902, sexto piso, de esta ciudad, ejercitando el poder general otorgado el 21 de junio de 1972, según escritura pasada al folio 2.318 del protocolo correspondiente de este mismo Registro. — Y por sí los señores don Juan Manuel Neira, argentino, de 45 años de edad, casado, Contador Público Nacional, con Documento Nacional de Identidad número 4.348.234, domiciliado en Sánchez de Bustamante 1751, quinto piso, departamento "A", y don José Vázquez, argentino, de 44 años de edad, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Río Limay 1428, primer piso, departamento 4, Matrícula individual número 4.353.116; don Guido Barrella, italiano, de 52 años de edad, soltero, industrial, domiciliado en la calle Laprida 2044, octavo piso, de esta Ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.503.505; don Horacio Héctor Ricci, argentino, de 49 años de edad, casado Licenciado en Finanzas, domiciliado en la calle Monte 2078, de esta Ciudad, Matrícula individual número 4.472.835 y don Rubén Daniel Fernández, argentino, de 21 años de edad, soltero, empleado, domiciliado en la calle General Iriarte número 2473, de esta Ciudad, con Documento Nacional de Identidad número 11.182.455, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que en el carácter invocado convienen en formalizar una Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Créase una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "HOL-MAD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y sede social en la calle 25 de Mayo 158, piso cuarto, oficinas 89-90, la que puede establecer agencias, sucursales, o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de este contrato. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la elaboración de productos, o subproductos relacionados con tornillos, bulones, tuercas, tirafondos, pernos y afines; trefilación y decapado de alambre y trabajos de galvano-plastía, como también la fabricación de maquinarias relativas a este objeto y todo otro tipo de productos afines con los que se mencionan precedentemente. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, todo ello relacionado con el objeto industrial. — Inmobiliarias: Mediante la compra y venta de inmuebles urbanos o rurales, fraccionamientos, loteos y urbanizaciones; construcción de edificios de todo tipo, y en su caso, su división por el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal; administración y explotación de inmuebles y constitución y|o reconocimiento de hipotecas. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: La Sociedad puede participar en otras sociedades y ser administradora de las mismas por intermedio de sus socios gerentes y|o de las personas que a tal efecto designe. — Quinta. El capital social asciende a un millón doscientos mil pesos, representado por mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una suscripto en su totalidad en la siguiente proporción: Enrique Barrella novecientas sesenta cuotas; Juan Manuel Neira cuarenta y ocho cuotas; José Vázquez cuarenta y ocho cuotas; Guido Barrella cuarenta y ocho cuotas; Horacio Héctor Ricci cuarenta y ocho cuotas, y Rubén Daniel Fernández cuarenta y ocho cuotas e integrado en un cincuenta por ciento en dinero efectivo. — El saldo será integrado en dinero efectivo dentro de los dos años contados desde la fecha de inscripción de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Enrique Barrella, Juan Manuel Neira, José Vázquez, Guido Barrella, Horacio Héctor Ricci y Rubén Daniel Fernández, quienes revestirán el carácter de gerentes y actuarán en forma indistinta. — En la forma indicada están plenamente facultados para realizar todos los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto, y décimo sexto, respecto de este último artículo y noveno del Decreto Ley 5.965|63 y especialmente para adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, derechos y acciones por cualquier título, pudiendo venderlos, transferirlos o cederlos onerosamente, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo gravarlos o enajenarlos; contratar préstamos en los bancos e instituciones de créditos oficiales o particulares, creados o a crearse, del país o del extranjero, en especial el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el Banco Nacional de Desarrollo y el Banco Central de la República Argentina, realizando con ellos toda clase de operaciones y vinculaciones: librar, descontar, avalar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos de crédito público o privado y papeles de negocios; abrir o clausurar cuentas corrientes y hacer depósitos y extraerlos; conferir poderes especiales o generales de administración y disposición, pudiendo delegar la representación de la Sociedad en un mandatario para absolver posiciones. — Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro y tampoco otorgar en nombre de la misma garantías, fianzas o avales de ninguna naturaleza. — Séptima: Los sueldos u honorarios que se asignen a los socios gerentes, cuyo monto será igual para todos, serán cargados a gastos generales y en el ejercicio que se abonen o devenguen. — Octava: El treinta de noviembre de cada año se practicará un balance e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las prescripciones del Decreto Ley 19.550|72. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 por ciento para formar la reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital y las sumas que los socios convengan con destino a reservas voluntarias. — El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — El balance y demás documentación antes mencionada será considerado en una reunión especial que se celebrará dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio. — Novena: La Sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las decisiones que tomen los socios con referencia al balance general y cualquier otra resolución que interese a la Sociedad. — Décima: La Sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad o interdicción de cualesquiera de sus socios. — En tales supuestos continuará con los sucesores del socio premuerto o con los representantes del socio incapacitado o interdicto, unificándose en su caso la representación de los sucesores, sin derecho a ejercer la gerencia, salvo conformidad expresa de los restantes socios. — Pero si los sucesores o representantes no quisieran o no pudieran continuarla, el giro proseguirá con los socios restantes mediante el pago a los sucesores del socio fallecido o representantes del socio incapacitado o interdicto del haber que le correspondiere por capital, utilidades y|o reservas legales y voluntarias, según se indica en la cláusula siguiente, sin derecho al pago de ningún tipo de llave o plusvalía mercantil. — Dicho haber será satisfecho en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más el interés sobre saldos que rija en el Banco de la Nación Argentina para descuentos. — El término corre-

rá desde la fecha de aprobación del balance y liquidación pertinente. — Undécima: Para establecer el haber en los supuestos previstos en la cláusula anterior, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Se practicará un balance general a la fecha de la muerte, incapacidad o interdicción del causante. — b) Si de conformidad con las normas contables vigentes a esa fecha el balance se encontrará ajustado en forma integral y reflejará las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, será considerado como instrumento único y definitivo a los efectos de establecer el haber del causante, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente. — c) Si por el contrario, las cifras del balance no se encontraran ajustadas según se expresa en el apartado anterior, se procederá entonces en la siguiente forma: 1º) Los bienes de uso —excepto inmuebles— se ajustarán de acuerdo con las normas del Decreto Ley 19.742|72 o de la norma legal que rija al tiempo de practicarse el balance. — A los efectos de la aplicación de los índices respectivos no se considerarán las amortizaciones acumuladas, vale decir que los coeficientes se aplicarán sobre los costos historicos. — 2º) Los inmuebles serán tasados por dos martilleros que tengan actuación en la zona de ubicación de los mismos, designados uno por cada una de las partes. — En caso de desacuerdo en al tasación si las partes no se ponen de acuerdo con respecto a la misma, laudará la Corporación de Rematadores de la Capital Federal, con carácter de irrevocable y su laudo obligará a las partes. — 3º) Los bienes de cambio se valuarán según valores de reposición a la fecha de la muerte, incapacidad o interdicción del causante. — 4º) Para la valuación de las cuotas partes por participación en otras sociedades se seguirán las normas establecidas en el presente artículo en los balances de las respectivas sociedades. — d) La cifra final del haber a dicha fecha se obtendrá sumando algebráicamente los siguientes rubros: 1º) saldo de la cuenta capital integrado. — 2º) Proporción, del resultado obtenido en el balance ajustado practicado a la fecha de los eventos previstos. — 3º) Saldo de la cuenta particular, y 4º) Proporción de las reservas, legal y voluntarias, obtenidas en igual forma que la distribución de resultados. — Duodécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes quienes actuarán como liquidadores en la misma forma y con las mismas facultades establecidas en el artículo sexto. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a su capital integrado. — En el supuesto de que la liquidación se practique mediante la adjudicación del activo y pasivo social a uno o más socios que desearen continuar con el giro social, se establecerá el haber de los socios salientes siguiendo el procedimiento previsto en las cláusulas décima y undécima y cancelando el haber que resulte a favor de los mismos en los términos estipulados en el artículo décimo, por el socio o socios continuadores del giro. — Décimo Tercero: En todo aquello no previsto por este contrato regirá el Decreto Ley 19.550|72. — Leída y ratificada firman de conformidad por ante mí, que doy fe. — Testado: y — Fernández. No vale. — Entrelíneas: dos — o. Vale. — Sobrerraspado: identidad, 4.353.116, fabricación, la, Tercera, onerosamente, de crédito, abrir o, considerado incapacitado, voluntarias, lo establecido, cláusula, encontrara, el, establecido, muerte, sociedades, obtenidas, salientes, socio. Vale. — Entrelíneas: comerciante. Vale. — Sobrerraspado: un. Vale. — Mil. Vale. — Siguen varias firmas. — Ante mí: J. Luis Villarino. — Hay un sello. — Certifico que es primera reproducción fotográfica directa de la matriz que pasó ante mí en el Registro 589 a mi cargo y primer testimonio que expido para la sociedad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. Luis Villarino.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.500.— e. 16|7 Nº 81.607 v. 16|7|76

Mipla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al día primero del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores José Luis Daporta, argentino, casado, con domicilio en la calle Austria número mil novecientos noventa y ocho, décimo piso, departamento treinta y nueve, Capital, de treinta y cuatro años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y un mil novecientos setenta y tres, de profesión comerciante; Eduardo Paulino Porcel, argentino, casado, con domicilio en la calle Brasil número mil setecientos cuarenta y siete, Capital, de treinta y siete años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y un mil setecientos doce, de profesión comerciante: Nora Elisa Lowenstam de Daporta, argentina, casada, con domicilio en la calle Austria número mil novecientos noventa y ocho, décimo piso, departamento treinta y nueve, Capital, de veinticinco años de edad, con Libreta Cívica número seis millones quinientos treinta y dos mil ciento dos, de profesión comerciante y Doralina Isabel Pelech de Porcel, argentina, casada, con domicilio en la calle Brasil número un mil setecientos cuarenta y siete, Capital, de treinta y cinco años de edad, con Libreta Cívica número cuatro millones ciento ochenta y un mil ochenta y dos, de profesión docente, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 incorporado al Código de Comercio por imperio del artículo 367 del Decreto Ley mencionado y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil y en especial por las siguientes cláusulas a las cuales las partes se someten como a la ley misma. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de MIPLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudal de Buenos Aires, actualmente en la calle Alsina número un mil seiscientos nueve, séptimo piso, oficina treinta y nueve de ésta. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial siempre que así lo resuelvan sus socios. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de mercaderías en general, maquinarias, materias primas para la industria, productos elaborados y semielaborados, su importación y exportación, representación, consignación, fraccionamiento y distribución, vinculados con los ramos metalúrgico, textil, plásticos y de comestibles, haciéndolo por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros. — Aun cuando no sea su objeto principal, la sociedad podrá adquirir, gravar, permutar y enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor José Luis Daporta, ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una o sea doce mil quinientos pesos; el señor Eduardo Paulino Porcel, ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una o sea doce mil quinientos pesos; la señora Nora Elisa Lowenstam de Daporta, ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una o sea doce mil quinientos pesos y la señora Doralina Isabel Pelech de Porcel, ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una o sea doce mil quinientos pesos. — Cada cuota da derecho a un voto y rigen las limitaciones del artículo 248 del Decreto Ley 19.550|72. — Dichos aportes de capital se integran en este acto por los socios en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno en efectivo tal como lo requiere el artículo 149 de la citada Ley de Sociedades comerciales y se completará dentro del plazo de dos años que prescribe dicho artículo, sin perjuicio de las sucesivas ampliaciones de capital que los socios convinieren de acuerdo a las necesidades de desenvolvimiento de la sociedad. — Quinta: La Administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores José Luis Daporta y Eduardo Paulino Porcel, en forma conjunta, quienes revisten el carácter de Gerentes, quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 del Decreto Ley 19.550|1972, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma conjunta obligan a la Sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, tomar dinero prestado con o sin garantías prendarias o personales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Banco de Desarrollo y de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial o privados del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|1973, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día 30 de junio de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, Estado de Resultados y demás documentación exigida por la Ley 19.550, que deberán ser considerados por los socios dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio los que se considerarán aprobados si dentro de los quince días corridos posteriores a su consideración no fueran impugnados en forma expresa por cualquiera de los socios. — Previa deducción de un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal de las ganancias líquidas y realizadas, éstas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — En la misma proporción incidirán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: La Sociedad llevará un libro de actas en donde se asentarán las resoluciones que se consideren necesarias tomar las que deberán ser acatadas y cumplidas por los socios. — Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes con el objeto de analizar la marcha de los negocios sociales. — A los efectos de la votación se considerará un voto por cada cuota de capital. — Los socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas de capital del socio que se retire. — El haber societario que le correspondiere le será abonado en la siguiente proporción: el 30 por ciento al contado y el 70 por ciento restante en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas más el interés que cobre en ese momento el Banco de la Nación Argentina. — Octava: En caso de incapacidad, interdicción o fallecimiento de alguno de los socios, se liquidará su haber en la sociedad tomando de base para la liquidación el último balance general de cierre de ejercicio, si el fallecimiento o la declaración de incapacidad o interdicción se produjera dentro de los noventa días siguientes a la fecha del balance, caso contrario se porcederá a levantar un nuevo inventario, y se confeccionará un nuevo balance general, para hacer la liquidación, quedando desde ese momento definitivamente separado de la sociedad. — Al hacer esta liquidación se incluirá si existiera un valor "llave" tomando como base para el cálculo del mismo el procedimiento aplicado o aceptado por la Dirección General Impositiva. — El haber del socio se abonará a sus herederos y|o representantes legales, quienes deberán unificar su representación en la forma descripta en la precedente cláusula séptima. — Novena: Cualquier socio puede pedir su separación de la sociedad debiendo avisar a la administración con un plazo no menor de tres meses, en cuyo caso, de ser aceptado su pedido por los otros socios se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula anterior. — En caso de no ser aceptado su retiro, la sociedad quedará disuelta y se procederá a su liquidación. — Décima: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad para designar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Para casos imprevistos, se estará a lo dispuesto por el Decreto Ley número 19.550 y concordantes. — Undécima: Las causales de disolución serán las previstas en las disposiciones legales que rigen este tipo de sociedades. — La liquidación será practicada por los socios gerentes o una persona designada de común acuerdo por los socios, que revestirá el carácter de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capitales. — Duodécima: La sociedad por acuerdo unánime de los socios, podrá transformarse en otra de distinto tipo jurídico. — Décimo Tercera: Se conviene entre todos los socios hacer retroactivo el presente contrato al día primero de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Décimo Cuarta: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios fijan domicilio legal en los mismos indicados al comienzo de esta escritura, donde se tendrá por válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se practique. — Los socios podrán cambiar ese domicilio legal, constituyendo otro dentro de esta Capital y comunicándolo en forma fehaciente a la sociedad en su domicilio. — Décimo Quinta: Bajo las cláusulas que anteceden, las partes se obligan al fiel y estricto cumplimiento de las mismas firmando en prueba de conformidad el presente contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 9.500.— e. 16|7 Nº 82.824 v. 16|7|76

José F. Giandinoto y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los quince (15) días del mes de enero de 1976, el señor José Francisco Giandinoto, de 34 años de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino de profesión comerciante, domiciliado en la calle San Pedro Nº 5517, de la ciudad de Buenos Aires, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.769.106 y el señor Francisco Giandinoto, de 68 años de edad, de estado civil viudo, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliado en la calle San Pedro Nº 5517, de la ciudad de Buenos Aires, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.326.647, únicos socios de JOSE F. GIANDINOTO Y CIA. S. R. L., reunidos en el local de la misma, calle San Pedro Nº 5501 de esta ciudad con la señorita María Rita Giandinoto de 36 años de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliada en la calle San Pedro Nº 5517 de la ciudad de Buenos Aires, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.738.853 y la señora Catalina Rosa Giandinoto de Martínez, de 38 años de edad, de estado civil casada, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliada en la calle José María Moreno Nº 326, 6º P., "B", de la ciudad de Buenos Aires, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 8.523.365, hábiles para contratar, resuelven. Artículo 1º) El señor Francisco Giandinoto transfiere las veinte (20) cuotas de capital de pesos diez ($ 10) cada una, que le pertenecen en la sociedad, a su valor nominal a la señorita María Rita Giandinoto, valor total pesos doscientos ($ 200), que se encuentran integrados totalmente, sirviendo el presente de suficiente recibo de pago. — Artículo 2º) El señor José Francisco Giandinoto transfiere veinte (20) cuotas de capital de pesos diez ($ 10), cada una, que le pertenecen en la sociedad, a su valor nominal a la señorita María Rita Giandinoto, valor total pesos doscientos ($ 200), que se encuentran integrados totalmente, sirviendo el presente de suficiente recibo de pago. — Artículo 3º) El señor José Francisco Giandinoto transfiere cuarenta (40) cuotas de capital de pesos diez ($ 10) cada una, que le pertenecen en la sociedad, a su valor nominal a la señora Catalina Rosa Giandinoto de Martínez, valor total pesos cuatrocientos ($ 400), que se encuentran integrados totalmente, sirviendo el presente de suficiente recibo de pago. — Artículo 4º) Esta transferencia tiene efecto para las partes al día 1º de julio de 1975, fecha a partir de la cual el señor Francisco Giandinoto queda totalmente desligado de esta sociedad. — Artículo 5º) La señorita María Rita Giandinoto y la señora Catalina Rosa Giandinoto de Martínez declaran conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de julio de 1971, bajo el Nº 1422, al folio 16, libro 61 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Artículo 6º) A los efectos del artículo 7º) del contrato constitutivo de la sociedad, se nombran gerentes a la señorita María Rita Giandinoto y a la señora Catalina Rosa Giandinoto de Martínez, las que juntamente con el actual gerente señor José Francisco Giandinoto tendrán a su cargo la dirección, administración y gerencia de la sociedad; en tal carácter, dos de los gerentes en forma conjunta e indistintamente, suscribirán con su firma personal a continuación de la fórmula adoptada. — Artículo 7º) Todos los socios dan su conformidad a las transferencias de cuotas efectuadas. — Artículo 8º) Los actuales socios resuelven adaptar la sociedad a la Ley Nº 19.550, y por lo tanto dejan constancia de lo siguiente. — Artículo 9º) La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o

en el exterior, las siguientes actividades: Comerciales: Importación y|o exportación, representaciones, comisiones y consignaciones, compraventa de materiales para la construcción de inmuebles. Industriales: Fabricación de losetas para pisos y todo otro bloque premoldeado necesario para la construcción de inmuebles. Representaciones: Tomar representaciones nacionales o del exterior para la compra y|o venta por cuenta de nuestras representadas. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo 10.:) Para la cesión de cuotas de capital se aplicarán las disposiciones del artículo 152 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 11.:) A pedido de cualquiera de los socios, con notificación telegráfica, con cinco (5) días de anticipación a los otros socios en el último domicilio comunicado a la sociedad, se efectuarán reuniones en la sede social, para resolver las situaciones planteadas. También, de común acuerdo entre los socios, se efectuarán reuniones para dejar constancia de determinadas resoluciones. En ambos casos, de todo lo actuado se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad, con la firma de todos los socios presentes en las reuniones. — Artículo 12.:) El presente contrato se somete a las disposiciones especiales que le competen en las Secciones VI, VII y VIII, del Capítulo I, de la Ley Nº 19.550. — Artículo 13.:) La deducción de las utilidades líquidas y realizadas, para el fondo de reserva legal, será del cinco (5 o|o), hasta que alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital social (Art. 70 Ley Nº 19.550). — Artículo 14.:) En el caso de disolución y|o liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los gerentes que esten en función en dicho momento, aplicándose las partes pertinentes de las Secciones XII y XIII del Capítulo I, de la Ley Nº 19.550. — Artículo 15.:) En caso de muerte o incapacidad juridicamente declarada de uno de los socios, sus herederos, reconocidos judicialmente como tales, recuperarán el capital aportado y otros haberes si los hubiere, en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, las que no devengarán interés. Desde ese momento las utilidades o pérdidas se liquidarán en proporción al capital no retirado, para lo cual se realizará un inventario y balance general especialmente. Las cuotas de capital del causante serán adquiridas por los socios que sigan en la sociedad en la proporción de sus capitales, o en otra forma, de común acuerdo. — Artículo 16.:) Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, previa comunicación por telegrama colacionado a los otros socios, al último domicilio comunicado a la sociedad, con una anticipación de noventa (90) días; su capital y demás saldos a favor si los hubiese, los recuperará en la misma forma determinada en el artículo 15.) de esta reforma de contrato para el caso de retiro de los herederos. Sus cuotas de capital serán adjudicadas a los socios que sigan en la sociedad, en la proporción de sus capitales, o en otra forma, de común acuerdo. — Artículo 17.:) Para la eventualidad de un desacuerdo entre los socios, cada uno de ellos nombrará un representante para lograr la solucion del entredicho, y si estos representantes tampoco pudiesen llegar a un acuerdo, nobrarán conjuntamente un arbitro, cuya decisión será inapelable. — Artículo 18.:) En todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones atinentes de las leyes en vigencia y del Código de Comercio. — Artículo 19.:) En prueba de conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha al comienzo indicados. Firmado: José Francisco Giandinoto. Francisco Giandinoto. María Rita Giandinoto. Catalina Rosa Giandinoto de Martínez.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.100.— e. 16|7 Nº 82.884 v. 16|7|76

Productos Químicos Lar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CONSTITUCION social. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 17 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, entre los señores Nicolás Fernando Ladisa, italiano, casado, C. I. Policia Federal Nº 3.835.683, nacido el 25 de julio de 1938, técnico químico, con domicilio en la Avenida Rivadavia 5447, piso 9º B, Capital Federal y Ferdinando Giorgio Ladisa, italiano, soltero, cédula de identidad 3.835.685, Policía Federal, nacido el 10 de julio de 1941, ingeniero agrónomo, con domicilio en la Avenida Montes de Oca 936, sexto piso B., Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas y a las disposiciones del Decréto Ley 19.550|72. — Primera: Queda constituida entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "PRODUCTOS QUIMICOS LAR S. R. L.", que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Montes de Oca Nº 936, piso sexto, pudiendo establecer sucursales, locales de venta o agencias de representación en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Elaboración y fabricación de productos químicos y sus accesorios exclusivamente para las industrias metalúrgicas, químicas y curtiembres. — b) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento de los materiales referidos en a) Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que se relacionen directamente con su objeto que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato social. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de duración de diez años, a partir del día 1º de febrero de 1976 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — La sociedad podrá prorrogarse, mediante el acuerdo de mayoría de cuotas de capital, debiendo resolverse la prórroga y solicitarse la inscripción antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en pesos Decreto Ley 18.188|69 en la suma de ($ 100.000) cien mil pesos dividido en (10.000) diez mil cuotas de ($ 10) diez pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente por partes iguales, o sea: Nicolás Fernando Ladisa (5.000) cinco mil cuotas o sea ($ 50.000) cincuenta mil pesos y Ferdinando Giorgio Ladisa (5.000) cinco mil cuotas o sea ($ 50.000) cincuenta mil pesos — El capital se aporta en dinero, integrando en este acto cada socio, el cincuenta por ciento de lo suscripto, o sea el total, entre ambos de ($ 50.000) cincuenta mil pesos, a depositar en el Banco de la Nación Argentina, obligándose a integrar el saldo de ($ 50.000) cincuenta mil pesos por su suscripción que en proporción corresponde a cada socio, dentro de los noventa días de inscripta la sociedad ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Quinta: Con la conformidad de ambos socios se podrán incorporar otros más ya sea mediante la cesión de cuotas o por aumento de capital social. — Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo el consentimiento expreso del otro socio, sin perjuicio en lo demás, de la aplicación del procedimiento establecido en el art. 152 del Decreto Ley 19.550|72. — En el caso de aceptarse la incorporación de nuevos socios con unánime acuerdo de los mismos, podrá optarse por uno de los siguientes procedimientos. — a) Por la cesión de cuotas por partes iguales de ambos socios, al o a los nuevos integrantes. — b) Modificando el presente contrato aumentando el capital social, y las respectivas cuotas. — En ambos casos se cumplirá con los requisitos legales de pago de las tasas fiscales, inscripción en el Registro Público de Comercio y la publicación de edictos en el Boletín Oficial, conforme lo exige la Ley. — Sexta: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales, se incorporarán a la Sociedad debiendo unificar su personería. — Séptima: La administración y representación de la Sociedad está a cargo de ambos socios, a quienes se inviste de la calidad de gerentes, pudiendo actuar en conjunto o separada o alternativamente o indistintamente y tendrán el uso de la firma social bastando la firma de uno cualquiera de ellos para ejercer las más amplias facultades, poniendo su firma bajo la denominación social, quedándoles prohibido comprometerla para fianzas o garantías a favor de terceros. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de sus funciones, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Prov. de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires. y cualquier banco nacional, provincial, municipal o privado, constituir hipotecas, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen drecta o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los arts. 782 y 1.881 del Cód. Civil y lo dispuesto por el art. 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Octava: El día 31 de enero de cada año, se realizará un balance general ajustado a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias que resulten, previa acreditación al fondo de reserva legal del (5 %) cinco por ciento anual, hasta completar el (20 %) veinte por ciento del capital social y de cualquier otra reserva facultativa, que se cree por unanimidad, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Las pérdidas se soportarán en las mismas proporciones. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán las resoluciones que se adopten, relacionadas con el giro social, aprobación de balance, nombramiento y remoción de gerentes, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere y demás resoluciones que interesen a la sociedad o en los casos que se requiera el acuerdo de los socios. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes una vez cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las diez cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Productos Químicos Lar S. R. L.", las que después de leídas por todos sus otorgantes lo firman de conformidad en el lugar y fecha consignados "ut supra". — N. F. Ladisa — F. G. Ladisa.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.700.— e. 16|7 Nº 82.842 v. 16|7|76

Maru

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número: doscientos dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Carlos Raimundo Nóbile, argentino, casado, comerciante, de 50 años de edad, cédula de identidad 2.778.030 y domiciliado en Eduardo Costo 1762, Martínez, provincia de Buenos Aires, de paso en esta ciudad, don Héctor Pío Navarro, argentino, casado, comerciante, de 55 años de edad, cédula de identidad 2.802.907 y domiciliado en Necochea 280, primer piso, de esta ciudad; y don Héctor Daniel Navarro, argentino, casado, comerciante, de 28 años de edad, cédula de identidad 5.810.955 y con igual domicilio que el anterior; los tres mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que son únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Maru Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por escritura de fecha 22 de abril de 1966, pasada ante el titular de este mismo Registro 88. Escribano Jorge Poccard, al folio 1921 del protocolo respectivo, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 2917, al folio 475 del libro 51 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha 29 de noviembre de 1966. — Que en tal carácter han resuelto lo siguiente: Primero: El socio Carlos Raimundo Nóbile hace cesión y transferencia de la totalidad de sus doscientas cuotas de capital a favor del socio Héctor Daniel Navarro, quien las recibe de conformidad y con el asentimiento del tercer socio. — Esta cesión se realiza por su mismo valor nominal, o sea la suma de dos mil pesos, íntegramente abonados antes de ahora, por lo que el cedente extiende recibo y carta de pago y transfiere al cesionario todos los derechos inherentes. — Segundo: Los restantes socios aumentan el capital social de la suma de cuatro mil pesos a la de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo por ambos socios en partes iguales. — Tercero: Se adecua el contrato social al Decreto-ley 19.550|72, por lo que queda redactado en la siguiente forma: I) La sociedad se denomina "MARU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal y sede actual en Venezuela 110, tercer piso B. — Durará veinte años a partir de su plazo original, o sea el 22 de abril de 1966. — II) Tiene por objeto: el estibaje, desestibaje, depósito, carga y descarga de buques y todo tipo de tareas portuarias, fluviales y marítimas, así como despachos de aduana, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros. — Para su cumplimiento, tendrá plena capacidad jurídica a fin de realizar todo tipo de actos y contratos relacionados directa o indirectamente con el mismo. — III) El capital se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, de la que suscriben dos mil quinientas cuotas cada uno de los socios señores Héctor Pío Navarro y Héctor Daniel Navarro. — La integración se realiza totalmente en dinero efectivo. — IV) La dirección y administración está a cargo de ambos socios, gerentes, con uso indistinto de la firma social. — Tienen las más amplias facultades de disposición, constitución de derechos reales o personales, suscribir escrituras e instrumentos públicos o privados, operar con cualesquier Bancos oficiales o privados, y realizar todos los actos y contratos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y 9 del decreto-ley 5965|63. — V) Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros sin consentimiento del otro, sin perjuicio de lo estatuido por el artículo 152 del decreto-ley 19.550|72. — En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, el restante podrá optar por incorporar a los herederos o representantes legales, con unificación, de personería, o devolver a éstos la parte del fallecido o incapaz, según balance a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad, e incorporar a un tercero. — VI) El 30 de junio de cada año se confeccionará un balance y demás documentos ajustados a disposiciones vigentes, que los socios tratarán en reunión celebrada dentro de los 60 días de esa fecha. — Las resoluciones se asentarán en libro de actas. — Los socios tienen pleno derecho de contralor. — Las ganancias, previa deducción de la reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes, soportándose idénticamente las pérdidas. — VII) En caso de disolución, por cualquiera de las causales del artículo 94 del Decreto-ley 19.550|72, estará a cargo de cualquier socio. — Cancelado el pasivo, el remanente se prorrateará entre los socios. — Presente doña Rosalía Ana Blicht de Nóbile, cónyuge del cedente, con su mismo domicilio, de paso aquí, mayor, hábil y de mi conocimiento, doy fe, expresa su consentimiento a la cesión, antes relacionada. — Hago constar que retengo la suma de cuatrocientos ochenta pesos en concepto de Impuesto de Sellos por la cesión y aumento aquí instrumentadas. — Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes la otorgan y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — C. Nóbile — Héctor Navarro — H. D. Navarro — Rosalía B. de Nóbile. — Ante mí: J. Ceriani Cernadas. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos noventa y nueve del Registro ochenta y ocho, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en dos sellos de Actuación Notarial correlativos, el primero diecisiete millones cuatrocientos veinticuatro mil setecientos, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de junio de mil novecientos setenta y seis.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.500.— e. 16|7 Nº 82.843 v. 16|7|76

Newtronic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, entre los señores Alberto Miguel Savaté, argentino, soltero, de 24 años de edad, industrial, libreta de enrolamiento número 8.591.855 con domicilio en Boedo 91, piso 4to. departamento "G", Capital Federal; Ricardo José Dasso, argentino, soltero, de 25 años de edad, industrial, libreta de enrolamiento número 8.432.321 con domicilio en Saavedra 160, Capital Federal, y Carlos Arturo Silvera, argentino, soltero, de 26 años de edad, industrial, libreta de enrolamiento Nº 8.315.510, con domicilio en Juan Bautista Alberdi 1111, Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará NEWTRONIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Saavedra 160, Cap. Fed., pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la industrialización, transformación,

instalación, montaje, fabricación, comercialización, distribución, importación, exportación, y representación de productos y aparatos relacionados con la industria eléctrica y electrónica, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Tercera: El capital social asciende a pesos 100.000.— (cien mil pesos), dividido en 10.000 (diez mil) cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Ricardo José Dasso 5.000 (cinco mil) cuotas de diez pesos cada una o sea 50.000 (cincuenta mil) pesos; Alberto Miguel Sabaté 2.500 (dos mil quinientas) cuotas de diez pesos cada una o sea 25.000 (veinticinco mil) pesos y Carlos Arturo Silvera 2.500 (dos mil quinientas) cuotas de diez pesos cada una o sea 25.000 (veinticinco mil) pesos, estando el capital totalmente integrado según Balance Inventario que firmado por los socios se adjunta por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y adquisición, según comprobantes en poder de la Sociedad y que se incorporan a las misma, dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 20 (veinte) años a contar del 1º de julio de 1975, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por los socios quienes revestirán el carácter de gerentes, debiendo firmar dos de ellos en forma conjunta, y podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente lis negocios sociales; incluso los actos comprendidos en el artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las Leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, ni en negocios ajenos a la sociedad, salvo conformidad expresa de todos los socios. — Se deja especial constancia que para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Interpretándose que las enumeraciones de esta cláusula son enunciativas y no taxativas. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso se asentarán en el Libro de Actas, y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la Sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 158 del Decreto Ley 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se regirán por los artículos del Capítulo I, Secciones VI, VII, y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Las utilidades o pérdidas, luego de deducida la Reserva Legal que establece el artículo 70 del Decreto Ley 19.550|72, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aprobado, si dentro de los 30 (treinta) días de realizado y puesto a disposición de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado en la cláusula anterior. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la Sociedad, dentro de las normas técnicas y legales vigentes, y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho-habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la Sociedad con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Hay tres mirmas: R. J. Dasso. — C. A. Silvera. — A. Sabaté. — Hay un sello que dice: Las firmas que anteceden han sido certificadas en el sello de Actuación Notarial número: 017.438.686. — Hay un sello y firma de Raúl E. Quiroga Durand, escribano. — Actuación Notarial A 017.438.686. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — En mi carácter de escribano titular del registro 171 de esta Capital, certifico: Que las firmas que obran en el documento adjunto son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores don Ricardo José Dasso, titular de la libreta de enrolamiento número 8.432.321; don Alberto Miguel Sabaté, titular de la libreta de enrolamiento número 8.591.855 y don Carlos Arturo Silvera, titular de la libreta de enrolamiento número 8.315.510, personas de mi conocimiento. — El presente requerimiento ha sido extendido simultáneameste por actas números 0438, 0440 y 0442 del libro de registro de firmas número 3 del registro 171 a mi cargo. — Hay una firma y un sello de Raúl E. Quiroga Durand, escribano. — Inventario de iniciación de actividades de Newtronic, S. R. L. (en formación). — Bienes transferidos como aporte de capital. — 12 (doce) Banquetas tipo "Proinco", pesos 30.000. — 10 (diez) Sillas tipo "Proinco", $ 10.000. — 1 (un) Destornillador automático, marca "Yankee", modelo 135B, completo, $ 7.500. — 1 (un) Destornillador automático, marca "Yankee", modelo 233H, completo, $ 7.500. — 1 (una) Ojalilladora automática, marca "ZE", s|número, $ 30.000. — 1 (una) Ojalilladora de pie, marca "ZE", s|número, $ 15.000. — Total: $ 100.000. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Hay tres firmas: R. J. Dasso. — C. A. Silvera. — A. Sabaté. — Hay un sello que dice: Las firmas que anteceden han sido certificadas en el sello de Actuación Notarial número 017.438.688. — Hay un firma y un sello de Raúl E. Quiroga Durand, escribano. — Actuación Notarial A 017.438.688. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — En mi carácter de escribano titular del registro 171 de esta capital, certifico: Que las firmas que obran en el documento adjunto son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores don Ricardo José Dasso, titular de la libreta de enrolamiento número 8.432.321; don Alberto Miguel Sabaté, titular de la libreta de enrolamiento Nro. 8.591.855 y don Carlos Arturo Silvera, titular de la libreta de enrolamiento Nro. 8.315.510, personas de mi conocimiento. — El presente requerimiento ha sido extendido simultáneamente por actas números 0439, 0441 y 0443 del libro de registro de firmas número 3 del registro 171 a mi cargo. — Hay un sello y una firma de Raúl E. Quiroga Durand, escribano.

Buenos Aires, junio 24 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.400.— e. 16|7 Nº 82.933 v. 16|7|76

Basftic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, entre los señores: Carlos Alberto Miguens, argentino, casado, de 33 años de edad, comerciante Cédula de Identidad Nº 4.786.164 Policía Federal, con domicilio en la calle Medina 638, Capital; Héctor Nicolás Olicino, argentino, casado, de 38 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número 4.381.674 Policía Federal, con domicilio en la calle Craig 721, Capital Federal y Eduardo Bautista Baccaro, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad Nº 4.723.162 Policía Federal, de 35 años de edad, domiciliado en Pasco 1150, Planta Baja, departamento B, Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "BASFTIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Medina 638, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. - Segunda: Tiene por objeto ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la fabricación, comercialización, distribución, importación, exportación y|o representación de insumos y accesorios para la industria metalúrgica. — Tercera: El capital social asciende a pesos 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) dividido en 15.000 (quince mil) cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales o sea $ 50.000 (cincuenta mil pesos) para cada socio e integrado totalmente según Balance Inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma, dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 25 (veinticinco) años, a contar del 1º de abril de 1976, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, debiendo firmar dos de ellos en forma conjunta y podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales; incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación, la firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo conformidad expresa de todos los socios. — Se deja especial constancia que para el endoso de cheques para ser depositados en las cuentas corrientes sociales y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Se interpreta que las enumeraciones de esta cláusula son enunciativas y no taxativas. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse por lo menos una vez cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del cinco por ciento de las utilidades, hasta llegar al 20 por ciento del capital social y cualquier otra reserva especial que se establezca entre los socios deducir, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 (treinta) días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones XII y XIII de la Ley número 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación de los otros socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Sobrerraspado: mayo. Vale. — Hay tres firmas de: C. A. Miguens — H. N. Olicino — E. B. Baccaro. — Hay un sello que dice: Las firmas que anteceden han sido certificadas en el sello de actuación notarial número: 017.438.690. — Hay un sello y una firma de: Raúl E. Quiroga Durand. Escribano. — Actuación notarial A 017.438.690. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — En mi carácter de Escribano titular del Registro 171 de esta Capital, certifico: Que las firmas que obran en el documento adjunto son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Nicolás Olicino, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.381.674; don Carlos Alberto Miguens, titular de la Cédula de Idenditad número 4.786.164 y don Eduardo Bautista Baccaro, titular de la Cédula de Identidad número 4.723.162, personas de mi conocimiento. — El presente requerimiento ha sido extendido simultáneamente por actas número 427, 429 y 431 del libro de registro de firmas número 3 del registro 171 a mi cargo. — Hay un sello y una firma de Raúl E. Quiroga Durand. Escribano. — Estado patrimonial de "Basftic, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 1º de abril de 1976 — Activo — Bienes de Uso — 2 escritorios de metal tapa de fórmica, de 1,50 x 0,90, con 7 cajones — $ 16.000 — 2 sillas con base de hierro tapizadas en cuerina — $ 5.400 — 2 armarios de metal con puertas corredizas, 4 estantes con tesoro, medidas: 1,80 x 1,50 x 0.50 — $ 28.600 — 1 máquina de escribir Olivetti Dexicón 80|35 al 10210 — $ 22.850 — 1 máquina de calcular Olivetti Divisuma 14 Nº CA 003532 — $ 27.150 — 1 máquina de calcular electrónica Texas modelo T I-2550 Nº 53585 — $ 18.200 — 1 máquina de escribir Olivetti, modelo Letera número 1629583 — $ 31.800 — Total del Activo — $ 150.000 — Pasivo: No existe — Capital Social — $ 150.000. — Hay tres firmas de: C. A. Miguens — E. B. Baccaro — H. N. Olicino. — Hay un sello que dice: Las firmas que anteceden han sido certificadas en el sello de Actuación Notarial número 017.438.692. — Hay una firma y un sello de Raúl E. Quiroga Durand. Escribano. — Actuación Notarial A 017.438.692. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — En mi carácter de Escribano titular del Registro 171 de esta Capital, certifico: Que las firmas que obran en el documento adjunto son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Nicolás Olicino, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.381.674; don Carlos Alberto Miguens, titular de la Cédula de Identidad número 4.786.164 y don Eduardo Bautista Baccaro, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.723.162, personas de mi conocimiento. — El presente requerimiento ha sido extendido simultáneamente por actas números 428, 430 y 434, del libro de registro de firmas Nº 3 del registro 171 a mi cargo. — Hay un sello y una firma de: Raúl E. Quiroga Durand. Escribano.

Buenos Aires, junio 22 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.200.— e 16|7 Nº 82.934 v. 16|7|76

El 136

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bruno B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 1976, se reúnen los señores Raúl Cattan, argentino, casado, comerciante, nacido el 5 de enero de 1930, de 46 años, con domicilio particular en Avda. del Libertador 2275, 3er. piso, con C. I. 2.758.712, expedida por la Policía Federal; y Enriqueta Benesdra de Cattan, casada, argentina, comerciante, nacida el 25 de agosto de 1938, de 37 años, con domicilio particular en Avda. del Libertador 2275, 3er. piso, con C. I. 2.412.905, expedida por la Policía Federal; y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "EL 136 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Santiago del Estero 250, 1er. piso. — Por resolución de los socios de la misma, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignádoseles o nó capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 10 años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación y exportación de productos textiles en general, realizada por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 80.000 (ochenta mil pesos), dividido en 8.000 cuotas (ocho mil) de $ 10.— cada una, que los socios suscriben por partes así determinadas: el señor Raúl Cattan el 70 o|o (setenta por ciento), lo que hace un total de 5.600 (cinco mil seiscientas) cuotas, o sea $ 56.000 (cincuenta y seis mil pesos) y la señora Enriqueta Benesdra de Cattan, el otro 30 o|o (treinta por ciento), lo que hace un total de 2.400 (dos mil cuatrocientas) cuotas, o sea $ 24.000 (veinticuatro mil pesos), que se aportan en mercaderías, según inventario adjunto, que forma parte del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, designados gerentes por este acto, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta para todas las operaciones inherentes al objeto social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos alguno de ellos por justa cau-

sa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar locación de bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco, nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Dec.-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Los socios gerentes harán uso de la firma social en forma indistinta cuando operen con cuentas corrientes bancarias. — Séptima: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato se requerirá unanimidad. — Octava: El día 31 de marzo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios por partes iguales. S|r.: Cattan, 2.412.905, importación, año, cancelado: vale. Conforme los socios suscriben el presente debidamente repuesto el sellado de ley para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Inventario de mercaderías aportadas por los socios de "El 136 S.R.L." — 12 docenas de toallas, c|d. $ 1.600 — $ 19.200; 3 docenas de toallones, c|d. $ 3.600 — $ 10.800; 16 kilogramos de toallas "Selsa", $ 1.400 — $ 22.400; 12 cubrecamas "Selsa", $ 400 — $ 4.800; 35,240 kilogramos de toallas, $ 647 — $ 22.800. Total: $ 80.000.

Buenos Aires, junio 9 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.900.— e. 16|7 Nº 82.919 v. 16|7|76

Gap

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Gap S. R. L.". — Escritura número: quinientos sesenta y tres. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Arnoldo Agustín Fortunato Gatti, argentino, nacido el primero de setiembre de 1934, odontologo, hijo de don Juan Pedro Gatti y de doña Paulina Fortunata Ottone, con Libreta de Enrolamineto número 4.135.239, domiciliado en la calle Corrientes 1719 primer piso de la Capital Federal, divorciado de sus primeras nupcias de doña Alba Nelly Caral, según sentencia que se tramitó en el Juzgado Nacional en lo Civil de Primera Instancia número tres, a cargo del doctor Luis A. Herrera, secretaría número cinco, de fecha 28 de marzo de 1968, en los autos caratulados "Gatti, Arnoldo A. c|Caral de Gatti, Alba Nelly, su divorcio", la cual en su original he tenido a la vista para este acto y en fotocopia debidamente certificada se encuentra agregada al folio 2627 de este Registro, Protocolo corriente; don Ignacio Rogelio Apraiz, argentino, soltero, arquitecto; nacido el 31 de julio de 1937, con Cédula de Identidad número 3.566.444 mayor de edad, domiciliado en la calle Callao 1473, tercer piso, departamento 8 de la Capital Federal y don Rodolfo Jorge Vinelli, argentino, nacido el 21 de diciembre de 1939, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Juana María de Lourdes Rodrigué, con Libreta Enrolamiento Nº 4.303.983, domiciliado en la calle Las Heras 2126, segundo piso, de la Capital Federal; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, de tránsito aquí, doy fe. — Y dicen: Que convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primero: A partir del primero de octubre de 1974, queda constituida entre los comparecientes la sociedad "GAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la construcción y posterior disposición o venta de edificios por el régimen de la ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal, su decreto reglamentario y posteriores modificaciones, por cuenta propia y|o ajena. — Tercero: La sociedad establece su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Avenida Las Heras 2126, segundo piso, pudiendo ser trasladado a donde oportunamente se fije, como también establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos sesenta mil pesos, dividido en tres mil seiscientas cuotas de valor nominal cien pesos, cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: el doctor Arnoldo Gatti, mil doscientas cuotas; el arquitecto Ignacio Apraiz, mil doscientas cuotas y el señor Rodolfo Vinelli, mil doscientas cuotas. — En consecuencia, los porcentajes de integración son respectivamente para el doctor Gatti, el 33,333 o|o; para el arquitecto Apraiz el 33,333 o|o y para el señor Vinelli, el 33,333 o|o. — Las integraciones han sido efectuadas íntegramente en bienes, producto de aporte a la sociedad de un lote de terreno ubicado en la calle Teniente Benjamín Matienzo número mil quinientos sesenta y tres y mil quinientos sesenta y nueve, entre las de Migueletes y Avenida Vértiz, esta última hoy Avenida del Libertador General San Martín, edificada en el lote de terreno designado con el número tres de la manzana B compuesta su extensión de acuerdo a título de: diez metros de frente al Sud Este, por veintiún metros noventa centímetros en el costado Sud Oeste y dieciocho metros sesenta centímetros en el Nord Este, teniendo diez metros cincuenta y nueve centímetros en el contrafrente al Nord Oeste, lindando al frente con la calle Benjamín Matienzo, al Nord Este con el lote dos, al Sud Oeste con los lotes cuatro y cinco y al Nord Oeste con más terreno de su manzana. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción diecisiete, sección veintitrés, manzana ciento diecinueve, Parcela veintidós. — Le corresponde la titularidad de dominio a los socios de la siguiente manera: A) A don Rodolfo Jorge Vinelli, según escritura de fecha 30 de abril de 1974, por compra que hizo a "Tintex Sociedad Anónima", pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don C. Soldano Deheza, al folio 1680, del Registro 254 a su cargo. — B) A don Ignacio Rogelio Apraiz y Arnoldo Agustín Fortunato Gatti, por escritura de fecha 11 del corriente mes y año, por compra que hicieran en sus respectivas partes indivisas a don Rodolfo Jorge Vinelli, pasada al folio 2627, de este Registro, Protocolo corriente, dejando en dicha escritura ambos socios constancia que la compra la realizaban para y con dinero de Gap Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) quien oportunamente aceptaría la compra. — Por su parte en la relacionada escritura el señor Vinelli dejó constancia que el tercio que quedaba en su dominio lo efectaba al patrimonio social, solicitando del autorizante efectuara la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad Inmueble en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto Ley número 19.550. — La valuación del bien aportado ha sido realizada teniendo en cuenta los valores de plaza al 30 de abril de 1974, y aceptada unánimemente por los socios. — Desde ya se establece que el Capital Social podrá ser aumentado en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad. — Resuelta que sea cada ampliación, los socios podrán suscribir e integrar nuevas cuotas en la proporción de sus capitales suscriptos e integrados y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados. — Para los casos de mora en los aportes, se estará a lo estatuido en el artículo 37 de la ley. — Sólo en el supuesto que no hubiera socio alguno interesado, podrá ofrecerse la suscripción a terceros. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de octubre de 1974. — Su prórroga operará mediante acuerdo unánime de los socios. — Para el caso de retiro de alguno de ellos, se estará a lo estatuido en la cláusula Décima Primera. — Sexto: La dirección y administración social será ejercida por los socios señores Gatti, Apraiz y Vinelli, quienes comprometerán a la sociedad con la firma de dos de ellos indistintamente, precedida con un sello con la denominación de la firma societaria, pudiendo realizar en nombre y representación de la sociedad toda clase de operaciones referidas exclusivamente al giro y objeto social. No obstante, para las operaciones que involucran transmisión de derechos reales, ventas, financiaciones, operaciones de descuentos, otorgamiento de poderes y cesión de derechos será necesaria la firma de los tres socios. — Los citados representarán a la sociedad como socios gerentes, sin derecho a retribución alguna por dichas funciones. — Queda establecido que cualquiera de los socios puede celebrar contratos de similar objeto al presente, bien sea a título personal o asociado. — Séptimo: El 30 de setiembre de cada año, se practicará un balance general e inventario, que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio. — Una vez en poder de los socios las referidas pruebas documentales, transcurridos que sean treinta días sin que mediare observación alguna quedará automáticamente aprobado. — Sin perjuicio de lo expuesto, los socios tendrán derecho en cualquier momento a requerir balances de comprobación y demás datos referidos al giro social. — Octavo: Los socios administradores dejarán constancia de las resoluciones y compromisos que tomen en un libro de actas sociales que se llevará al efecto. — Las decisiones se tomarán por mayoría de capital presente, computándose los votos de acuerdo a lo reglado por el artículo 161, excepto para los supuestos del artículo 160. — Mensualmente los integrantes sociales deberán reunirse, para mantenerse informados sobre el estado de las operaciones sociales. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas, deberá destinarse anualmente un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes, una vez deducidos los importes que por amortizaciones, previsiones y reservas correspondan. — Décimo: Queda establecido que a la finalización de cada ejercicio comercial, los saldos acreedores de cuentas particulares de socios, producto de aportes en exceso serán transferidos al capital, para lo cual se procederá a registrar e inscribir los aumentos pertinentes. — Décimo Primero: Para el caso de retiro voluntario de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho de preferencia para adquirir las cuotas del mismo, en las condiciones que particularmente pactaren. — Asimismo, será necesario la conformidad de todos los socios para admitir la incorporación de uno o más socios nuevos. — Por lo demás, se estará a lo estatuido en el artículo 152 de la ley. — Décimo Segundo: La sociedad no será disuelta por el fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En caso de producirse cualesquiera de los supuestos, a los que se equiparará la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos, el síndico o liquidador, deberán unificar personería frente a la sociedad; en tales casos se podrá optar entre: a) Colocar el nuevo socio en el lugar y con las condiciones que se encontraba su representado o b) Solicitar el reintegro de su capital social. — Para ello se formulará un Balance General a la fecha de su alejamiento, observándose para su determinación las normas de auditoría generalmente aceptadas. — El saldo emergente, será abonado en las condiciones que de común acuerdo se estipulen. — Décimo Tercero: Configuran causas de disolución y liquidación de la sociedad, la expiración del plazo estipulado y|o la pérdida del cuarenta por ciento del capital social verificado al cierre de cualquier ejercicio comercial. — Determinada que sea la liquidación bien sea por lo señalado anteriormente o por resolución social, los socios administradores serán encargados de finiquitar los negocios sociales, procediendo a cancelar las deudas en primer término; el remanente será aplicado a reintegrar a los socios sus aportes. — Décimo Cuarto: Esta sociedad podrá ser transformada en otra de tipo jurídico distinto, siempre que exista unanimidad de votos; similar criterio se tendrá presente para los demás supuestos del artículo 160. — Décimo Quinto: Las divergencias que pudiesen producirse entre los socios durante la existencia de la sociedad o durante su disolución y liquidación, en cuanto se refiere a la interpretación del presente contrato o con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a la resolución de un árbitro único, elegido de común acuerdo entre las partes, siendo el fallo de éste inapelable. — Décimo Sexto: En cuanto no ha sido materia de tratamiento específico en el presente contrato, se estará a lo reglamentado por el Decreto Ley 19.550 y sus normas concordantes. — En base a las cláusulas que anteceden y a cuyo respecto se obligan los comparecientes, queda formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes de conformidad, por ante mí, doy fe. — Firmado: Arnoldo Agustín Fortunato Gatti — Ignacio Rogelio Apraiz — Rodolfo Jorge Vinelli. — Hay una firma y sello: Arturo M. Fresco Vázquez. — Escribano. — Primer Testimonio. — Escritura número: sesenta y siete. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Arnoldo Agustín Fortunato Gatti, argentino, nacido el primero de setiembre de 1934, odontólogo, hijo de don Juan Pedro Gatti y de doña Paulina Fortunata Ottone con Libreta de Enrolamiento número 4.135.239, domiciliado en la calle Corrientes 1719, primer piso, de la Capital Federal, divorciado de sus primeras nupcias con doña Alba Nelly Caral, según sentencia que se tramitó en el Juzgado Nacional en lo Civil de Primera Instancia número tres, a cargo del doctor Luis A. Herrera, Secretaría número cinco, de fecha 28 de marzo de 1968, en los autos caratulados "Gatti, Arnoldo A. c|Caral de Gatti Alba Nelly, su divorcio", la cual en su original he tenido a la vista para este acto y en fotocopia debidamente certificada se encuentra agregada al folio 2627, de este Registro, Protocolo del año 1974; don Ignacio Rogelio Apraiz, argentino, soltero, arquitecto, con Cédula de Identidad número 3.566.444, mayor de edad, nacido el 31 de julio de 1937, domiciliado en la calle Callao 1473, tercer piso, departamento 8, de la Capital Federal y don Rodolfo Jorge Vinelli, argentino, nacido el 21 de diciembre de 1939, casado en primeras nupcias con doña Juana María de Lourdes Rodrigué, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.303.983, domiciliado en la calle Las Heras 2126, segundo piso, de la Capital Federal; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, de tránsito aquí, doy fe. — Y dicen: 1) Que por escritura de fecha 30 de diciembre de 1974, pasada ante el autorizante al folio 2734 de este Registro, Protocolo del año 1973, los comparecientes constituyeron una sociedad bajo la denominación de Gap, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 2) Que a los efectos de poder continuar hasta su culminación con el trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y teniendo en cuenta la observación efectuada, vienen por la presente a modificar el artículo cuarto del referido contrato el que en adelante quedará redactado de la siguiente forma: Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos sesenta mil pesos, dividido en tres mil seiscientas cuotas de valor nominal cien pesos, cada una, que los socios suscriben e integran totalmente de la siguiente forma: el doctor Arnoldo Gatti, mil doscientas cuotas; el arquitecto Ignacio Rogelio Apraiz, mil doscientas cuotas y el señor Rodolfo Jorge Vinelli, mil doscientas cuotas. — En consecuencia, los porcentuales de integración son respectivamente para el doctor Gatti, el 33,333 o|o; para el arquitecto Apraiz, el 33,333 o|o y para el señor Vinelli el 33,333 o|o. — Las integraciones han sido efectuadas como sigue: El doctor Arnoldo Agustín Fortunato Gatti y el arquitecto Ignacio Rogelio Apraiz, han integrado sus aportes totalmente en dinero efectivo y el señor Rodolfo Jorge Vinelli, con el aporte en propiedad de una tercera parte indivisa de un lote de terreno ubicado en la Capital Federal, calle Teniente Benjamín Matienzo número mil quinientos sesenta y tres y mil quinientos sesenta y nueve, entre las de Migueletes y Avenida Vértiz, esta última hoy Avenida del Libertador General San Martín, edificada en el lote de terreno designado con el número tres de la manzana B, comupuesta su extensión de acuerdo a título de: diez metros de frente al Sud Este, por veintiún metros noventa centímetros en el costado Sud Oeste con los lotes cuatro y cinco y centímetros en el Nord Este, teniendo diez metros cincuenta y nueve centímetros en el contrafrente al Nord Oeste, lindando al frente con la calle Teniente Benjamín Matienzo, al Nord Este con el lote dos, al Sud Este con los lotes cuatro y cinco y al Nord Oeste con más terreno de su manzana. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción diecisiete, sección veintitres; manzana ciento diecinueve, parcela veintidós. — Le corresponde a don Rodolfo Jorge Vinelli, según escritura de fecha 30 de abril de 1974, por compra que hizo a "Tintex Sociedad Anónima" pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don C. Soldano Deheza, al folio 1689 del Registro 254 a su cargo e inscripta en el Registro de la Propiedad el 15 de agosto de 1974 en la Matrícula 17-5506. — Posteriormente y por escritura de fecha 11 de diciembre de 1974, pasada al folio 2617 de este Registro, Protocolo del año 1974, el señor Rodolfo Jorge Vinelli dejo constancia que afectaba al patrimonio social una tercera parte indivisa del mencionado inmueble en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto Ley 19.550, de lo que se tomó razón en el Registro de la Propiedad el 31 de enero de 1975 en la matrícula 17-5506. — La valuación del bien aportado ha sido realizada teniendo en cuenta los valores de plaza al 30 de abril de 1974 y aceptada unánimemente por los socios. — Desde ya se establece que el capital social podrá ser aumentado en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad. — Resuelta que sea cada ampliación, los socios podrán suscribir e integrar nuevas cuotas en la proporción de sus capitales suscriptos e integrados y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados. — Para los casos de mora en los aportes, se estará a lo estatuido en el artículo 37 de la Ley. — Sólo en el supuesto que no hubiera socio alguno interesado, podrá ofrecerse la suscripción a terceros. — Hacen constar los comparecientes que el resto del artículo y disposiciones sociales quedan vigentes y sin modificación alguna. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes de conformidad, por ante mí, doy fe. — Rodolfo Jorge Vinelli — Ignacio Rogelio Apraiz — Arnoldo Agustín Fortunato Gatti. — Hay un sello. — Ante mí: Ar-

turo M. Fresco Vázquez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 266 de este Registro 462, doy fe. — Para la parte interesada expido este Primer Testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 4599977 al presente, habilitados con seis estampillas de dos pesos cada una numeradas correlativamente de la 2780202 a la 2780207, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis. — Entre líneas: comerciante. Vale. — Arturo H. Fresco Vázquez. Escribano.

Buenos Aires, julio 1º de 1976. — Gonzalo E. Cáceres. Escribano.

$ 16.500.— e. 16|7 Nº 82.939 v. 16|7|76

Bacarat

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Bacarat S. R. L. — Entre los señores Angel Fatala, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con María Corral de Fatala, argentino, comerciante, con domicilio en Ecuador 515, 3º A, Capital Federal, Céd. Id. 2.591.032, expedida por la Policía Federal, y Roberto Ismael Fernández, de 28 años de edad, casado con Mirta G. Fatala de Fernández, argentino, comerciante, con domicilio en Bulnes 497, 5º "D", Capital Federal, C. I. 5.775.816, expedida por la Policía Federal, se conviene lo siguiente. — Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 19.550 y por el presente contrato. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación: BACARAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá domicilio legal y sede social en Ecuador 515 3º piso, Dpto. "A", de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias y|o locales de venta en el país o en el exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Tercero: El plazo de duración de al sociedad será de cuarenta (40) años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comercial: Mediante la comercialización, compraventa, distribución sea por mayor o menor, de productos manufacturados y materias primas, naturales o sintéticas, en el ramo textil y de todo tipo de objetos que componen la indumentaria masculina, femenina, de jóvenes y de niños, como así también de artículos deportivos. — Industrial: Mediante la elaboración de todo tipo de artículos de los que se puede comercializar. — Podrá importar y exportar, dar y recibir en consignación y|o representar empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la elaboración y|o comercialización y|o compraventa y|o distribución de los productos mencionados. — Quinto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000), dividido en mil (1.000) cuotas de un valor nominal de mil pesos ($ 1.000) cada una, que los socios suscriben del siguiente modo: El Sr. Angel Fatala suscribe setecientas cincuenta cuotas (750); y el Sr. Roberto Ismael Fernández suscribe doscientas cincuenta (250) cuotas. — Las cuotas son integradas en mercaderías conforme a un inventario firmado por los socios cuyos valores han sido tomados y valuados conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza declarando que no se encuentran afectados por prendas, gravámenes o embargos, cuyos importes han sido establecido por facturas y otros comprobantes que determinan su costo. — Sexto: Se designa para administrar la sociedad con carácter de socios gerentes a los dos integrantes, quienes ejercerán la representación legal y el uso de la firma social en forma indistinta y percibirán una remuneración con cargo a gastos generales. — Para el cumplimiento del objeto social los socios gerentes están facultados para realizar los siguientes actos: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas y efectuar toda clase de operaciones con los bancos existentes o a crearse, estatales o privados, constituir hipotecas en la forma y condiciones que se considere más conveniente, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, renunciar a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias gratuitas, o remisiones, o quitas u otorgar esperas. — Se deja constancia que la enumeración precedente no es taxativa. — Los administradores pueden realizar cualquier acto que se relacione con el objeto social, incluso lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Séptimo: Cualquier socio puede recabar del gerente los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Octavo: El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — De las ganancias deducidas la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas de capital social. — Noveno: La presente sociedad podrá ser transformada en otro tipo social diferente por voluntad unánime de los socios. — En prueba de conformidad firman las partes en Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de 1976. — Hay dos firmas ilegibles. — Bacarat S. R. L., Ecuador 515, 3º "A", Capital Federal. — Balance inventario al 26 de mayo de 1976. — Caja — Saldo a la fecha: $ 2.800 — Mercaderías: 3.800 pantalones acrocel c|u. 2.490 — Pesos 946.200 — Instalaciones — 1 mostrador madera y vidrio $ 25.000 — 2 estanterías y varios $ 26.000 — Total activo $ 1.000.000 — Capital social — Angel Fatala $ 750.000 — Roberto Ismael Fernández $ 250.000 — $ 1.000.000. — Hay dos firmas ilegibles. — S|R.: Angel Fatala. Vale.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.950.— e. 16|7 Nº 19.786 v. 16|7|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a mi cargo, se hace saber por un día que a solicitud del interesado peticionando rectificar el error incurrido en la escritura de constitución de "CONSTRUCTORA DEL ALBA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, publicado el 6 de marzo de 1970 en el Boletín Oficial, e inscripta bajo el número 847, al folio 47, del libro 71, tomo "A", de Estatutos Nacionales, se aclara que dicha inscripción se aplica a la escritura Nº 626, folio 1.142, del 20 de noviembre de 1969, pasada en el registro número 92 del partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 650.— e.16|7 Nº 19.838 v.16|7|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|7|76.

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día: Que la sociedad "JOSE JORGE AENLLE - LAC MOTOR COMPANY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto proceder a la liquidación de la misma, según escritura número 140, del 19|5|1976, pasada ante el registro 577, a cargo del escribano H. D. Pajariño, siendo designado liquidador el socio don José Jorge Aenlle, con las más amplias facultades para realizar todos los actos y las disposiciones de la ley. La sociedad fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 11|8|1960, bajo el número 1.864, al folio 245, libro 39 de S.R.L., y su ampliación de plazo, que se operó el 25|4|1976, y se inscribió el 24|8|1965, bajo el Nº 2.172, folio 314, del libro 49 de S.R.Ltda.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 650.— e.16|7 Nº 20.238 v.16|7|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública, de fecha 23 de diciembre de 1975, los señores Esteban Nicolás Kuvelich y Jaime Fernández, en su condición de socios solidarios, y el señor Urbano Fernández, en su carácter de socio comanditario, confirmaron y ratificaron en los términos del art. 1.061 del Código Civil, el contrato social de "HISPARGON", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, celebrado por escritura pública de fecha 2|2|1968 e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.518, al folio 475, del libro 245 de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo, habiendo el señor Juez ordenado la inscripción en el entendimiento de que la inscripción no tiene efecto retroactivo.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 850.— e.16|7 Nº 20.182 v.16|7|76

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 2 de setiembre de 1975, pasada ante el escribano Horacio O. Manso, al folio 2.141, escritura Nº 837 del Registro de Contratos Públicos Nº 522, se protocolizó una reunión del Directorio de fecha 7 de enero de 1969, por la que se resuelve el retiro de la sociedad "LONDON & SCOTTISH ASSURANCE CORPORATION LIMITED" de la República Argentina, y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 15 de setiembre de 1970, que dispone la cancelación en el Registro de Entidades de Seguros de la mencionada sociedad y la resolución del Ministerio de Justicia de dejar sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima extranjera, otorgada por decreto del 12 de abril de 1920.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 800.— e.16|7 Nº 83.505 v.16|7|76

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 29 de octubre de 1974, otorgad ante el escribano de esta ciudad, doctor Jorge Poccard, al folio 1.492 del registro 88 a su cargo, asamblea celebrada el 3 de agosto de 1974, y resolución I.G.P.J. 3.013, del 3 de setiembre de 1974, "TARAVAO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA, resolvió su disolución anticipada.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 500.— e.16|7 Nº 83.457 v.16|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por diez días a HAYDEE MERCEDES CARDOZO para que tome intervención en autos "González Vicente s|adopción". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Rubén H. Malatesta, secretario.

$ 400.— e. 16|7 Nº 83.318 v. 19|7|76

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por seis meses, a NAVOR CECILIO GUTIERREZ o CECILIO NAVOR GUTIERREZ, para que comparezca a esta, a derecho en autos sobre su presunción de fallecimiento, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese una vez por mes.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975. — Julio Campos, secretario.

$ 300.— e. 16|1 Nº 65.870 v. 16|1|76
$ 300.— e. 26|3 Nº 70.522 v. 26|3|76
$ 300.— e. 21|4 Nº 73.456 v. 21|4|76
$ 300.— e. 14|6 Nº 79.647 v. 14|6|76
$ 300.— e. 16|7 Nº 20.198 v. 16|7|76

Nº 19

El Juzgado Civil Nº 19, Secretaría número 37, hace saber que el señor JOSE GERARDO MEA ha solicitado cambio de apellido por MEGA, a fin de que los interesados formulen oposición dentro del plazo de quince días a partir de la última publicación. — Publíquese una vez por mes en el lapso de dos meses.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Eduardo D. Muzzolese, secretario.

$ 250.— e. 5|7 Nº 82.238 v. 5|7|76
$ 250.— e. 16|7 Nº 20.227 v. 16|7|76

Nº 28

Por el presente edicto que se publicará una vez por mes durante dos meses en el Boletín Oficial, se hace saber que ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, se ha presentado don ANGEL MANUEL BERARDO o BERARDI, solicitando se declare que Angel Manuel Berardo y Angel Manuel Berardi, constituyen una misma, sola e idéntica persona y se rectifique el apellido de "Berardo", por el de "Berardi".

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — José L. Gallo, secretario.

$ 450.— e. 24|6 Nº 19.358 v. 24|6|76
$ 450.— e. 16|7 Nº 20.222 v. 16|7|76

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, de la Capital, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por cinco días a AMALIA BRIOZZO DE BARACAT, a efectos de que conteste la demanda instaurada en autos: "Baracat, Alí s|información sumaria", la que tramita bajo las normas del proceso sumarísimo, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Jorge Noro Williams, secretario.

$ 700.— e. 16|7 Nº 20.193 v. 19|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, hace saber por un día que en los autos "ALEJANDRO BONFANTI s|Quiebra", Expte. 18.296, con fecha 12 de mayo de 1976, se han declarados clausurados los procedimientos por falta de activo.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Martha S. Bellusci de Pasina, secretaria.

e.16|7 Nº 862 v.16|7|76

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "RAPOLLA, ISMAEL ALBERTO", expediente Nº 39.630. Síndico Rodolfo Alí Said, domiciliado en la calle Corrientes 311, piso 2º (201) a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 9 de setiembre de 1976. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 4 de noviembre de 1976, a las 8 horas, para la reunión de la Junta en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. Intímase al deudor para que cumpla requisitos del artículo 97 de la Ley 19.551, dentro de cinco días, y para que entregue al síndico dentro de los veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio procesal dentro del perímetro de esta ciudad, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e. 16|7 Nº 863 v. 22|7|76

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días, en los autos caratulados "AUDIORAMA S.A. s|Concurso preventivo", se ha decretado la quiebra, con fecha 30 de junio de 1976.

Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

e.16|7 Nº 864 v.22|7|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, hace saber por un día en autos "Imán, Industria del Hierro y del Acero S.A. s|Incidente de calificación de conducta, que se cita al señor ROBERTO DIAZ, a fin de que dentro del quinto día comparezca en autos a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.16|7 Nº 865 v.16|7|76

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, hace saber en los autos "IDELVA S.R.L., s|Quiebra", por el término de cinco días, el sobreseimiento de la causa por falta de acreedores (Art. 229, 2º párrafo, Decreto-Ley Nº 19.551|72), por auto de fecha 29|6|76.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Juan Carlos Couso, secretario.

$ 1.250.— e.16|7 Nº 83.473 v.22|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	8|6|76	TERESA PERSICO DE D'ANTUONO	16|7	20|7|76	19.955	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	8|6|76	PASCUAL D'ANTUONO	16|7	20|7|76	19.956	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	28|6|76	SANTINA ADELINA JOSEFINA ROSSI de MESCHINI	16|7	20|7|76	19.887	500
2	4	César Antonio Pescio	2[illegible]|6|76	Rigoberto Claudio GONZALEZ	16|7	20|7|76	19.917	500
3	5	Rubén H. Malatesta	8|[illegible]|76	EMILIO JOSE MIGUEL CONDOLUCI	16|7	20|7|76	83.044	500
3	6	Lisandro J. Areco	2|[illegible]|76	José Vicente ARIAS	16|7	20|7|76	82.996	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	2[illegible]|6|76	JUANA HERZOVICH DE CANEVSKY	16|7	20|7|76	19.927	500
4	7	Martín J. Chavarri	30|6|76	Roberto Domingo CANU[illegible]O	16|7	20|7|76	82.983	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	22|6|76	Enrique Benito GIORDANO	16|7	20|7|76	19.907	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	29|6|76	Federico Perelmuter	16|7	20|7|76	83.072	500
5	10	Eduardo R. Liguori	6|[illegible]|76	ARNALDO FOLCIA o ARNALDO FOLCIA y CRIGGI	16|7	20|6|76	19.912	500
5	10	Eduardo R. Liguori	13|[illegible]|76	MIGUEL DUBINSKAS	16|7	20|7|76	19.929	500
6	11	Ana M. Beneventano	5|7|76	JOSEFA o JOSEFA RAMONA RIVAS DE PORTAS	16|7	20|7|76	19.936	500
6	11	Ana M. Beneventano	5|7|76	ANA o ANA MARIA SCANNAPIECO de ORMAECHEA	16|7	20|7|76	19.945	500
6	11	Ana M. Beneventano	23|6|76	MARCELINA OCAMICA	16|7	20|7|76	83.0[illegible]6	500
7	13	Rolando Hugo Falke	7|7|76	Oberdan CALETTI y Elena KAPLAN de CALETTI	16|7	20|7|76	19.910	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18|6|76	Emilio FIGUEROA	16|7	20|7|76	19.939	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	11|6|76	FELIPA CHARIANI DE OSES	16|7	20|7|76	19.924	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	22|6|76	STELLA RAINIERI DE MARLETTA	16|7	20|7|76	19.957	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	2[illegible]|6|76	SULMA MAFALDA MURUA	16|7	20|7|76	19.931	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	2[illegible]|6|76	MARIA DEL SEÑOR CORONEL de GORLA	16|7	20|7|76	19.886	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	6|7|76	JOSE LEON MARTIN CAMILO ALDAO	16|7	20|7|76	19.903	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	16|6|76	LUIS HORMIDAS PEREYRA	16|7	20|7|76	19.894	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	22|6|76	AUGUSTO GAZZA	16|7	20|7|76	19.948	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	25|6|76	LUCIA SAVASTA de MONCADA	16|7	20|7|76	82.975	500
9	18	Elsa G. Arias	2|7|76	Gerardo Servia y Emilio Servia	16|7	20|7|76	19.905	500
9	18	Elsa G. Arias	1|7|76	CARMEN VIRGINIA MENESES DE GUTIERREZ HAEDO	16|7	20|7|76	19.906	500
9	18	Elsa G. Arias	25|6|76	ADELMA CUPEIRO o ADELMA CUPEIRO DE NOCITA	16|7	20|7|76	82.934	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	18|5|76	JUAN GANDINI y CATALINA GANDINI y ALESSIO GANDINI	16|7	20|7|76	19.921	500
10	20	Justo J. Giraudy	30|6|76	CARMEN AURORA ARIAS de PEÑA	16|7	20|7|76	19.919	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	5|7|76	Facundo Martín GARCIA	16|7	20|7|76	19.938	500
13	25	Fernando Posse Saguier	1|7|76	JOSEFA IGLESIAS de TAIBO	16|7	20|7|76	83.025	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	23|4|76	Manuel Vázquez Río	16|7	20|7|76	19.947	500
13	29	Antonello Tramonti	2|7|76	JOSE DE DIEGO	16|7	20|7|76	83.074	500
14	28	Graciela E. González	10|3|76	AVERO ASUNCION y OLGA FORMOSO Vda. de AVERO	16|7	20|7|76	19.918	500
14	28	Graciela E. González	5|7|76	BEDROS JACHADURIAN	16|7	20|7|76	19.946	500
14	28	Graciela E. González	2[illegible]|6|76	CARMELA ARNONE de SALAMONE y FELIPE SALAMONE	16|7	20|7|76	82.9[illegible]8	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	6|[illegible]|76	JOSE RAMON GUTIERREZ	16|7	20|7|76	19.960	500
16	31	Ana María Conde	10|6|76	SIGFRIDO CADIK MALACHOWSKI y ESTER o ESTHER FINSTER de MALACHOWSKI	16|7	20|7|76	19.909	500
16	31	Ana María Conde	22|6|76	ROSA FRAIMAN DE HOLCMAN	16|7	20|7|76	19.925	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	2|7|76	LEON KALIJMAN	16|7	20|7|76	19.892	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	30|6|76	FRANCISCO MAGANIA	16|7	20|7|76	19.943	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	14|6|76	FRANCISCO BARTOLOME ROLLA	16|7	20|7|76	82.997	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	28|6|76	TERESA CERBINO DE CORINGRATO	16|7	20|7|76	19.915	500
17	34	Amelia C. Pascuali	30|6|76	MARIA CARMEN VARELA	16|7	20|7|76	19.902	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|6|76	Enrique SANCHEZ MONTERO	16|7	20|7|76	19.893	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	29|4|76	Rosa CANTON de LOPEZ	16|7	20|7|76	19.879	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5|7|76	ZOLTAN GALL	16|7	20|7|76	19.958	500
20	39	Francisco Carlos Terrones		MARIA NICOLASA CIARLITTO DE LAVORE	16|7	20|7|76	19.935	500
21	41	Daniel C. Speroni	23|6|76	Julia Juana Irigoyen de Hermida	16|7	20|7|76	19.939	500
21	41	Daniel C. Speroni	-6|76	ALMA MURAVSKIS de POLI	16|7	20|7|76	19.962	500
22	43	Enrique H. Rodino	6|7|76	CHAJA LAJCHER Vda. de KOENIGSBERG o KINIGSBERG o KÖNIGSBERG e ISRAEL MOISES KINIGSBERG o KOENIGSBERG o KÖNIGSBERG	16|7	20|7|76	19.928	500
22	43	Enrique H. Rodino	25|6|76	ANTONIO DE PAULA	16|7	20|7|76	19.952	500
22	43	Enrique H. Rodino	30|6|76	Luis Clemente	16|7	20|7|76	83.007	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	2|7|76	Alberto Oscar OLABARRIETA	16|7	20|7|76	83.061	500
23	46	Carlos M. Saubidet	6|7|76	Eustaquia Acuña de Zarza	16|7	20|7|76	19.922	500
23	46	Carlos M. Saubidet	28|11|75	ABRAHAM EISIG HERZOG	16|7	20|7|76	19.942	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	30|6|76	HECTOR DOMINGO CORRARO	16|7	20|7|76	19.953	500
25	49	Pedro Leandro Guida	28|6|76	MARIA ALEJANDRA FERNANDEZ CASTAÑO	16|7	20|7|76	19.882	500
26	51	Julio César Dávolos	5|7|76	BERTHA AMALIA o BERTA AMALIA LANCELLE DE TORREALDAY	16|7	20|7|76	19.878	500
26	51	Julio César Dávolos	29|6|76	FRANCISCO EDUARDO RODRIGUEZ VIDA	16|7	20|7|76	19.934	500
26	52	Guillermo C. Mercado	28|6|76	PEDRO PEREZ o PEREZ SANCHEZ	16|7	20|7|76	19.941	500
27	54	Manuel E. Crespo	30|6|76	BERNARDO FELDMAN	16|7	20|7|76	19.920	500
27	54	Manuel E. Crespo	30|6|76	ELIAS HELOU	16|7	20|7|76	19.944	500
28	56	José Luis Gallo	24|6|76	ATILIO OSVALDO TRABUCCO	16|7	20|7|76	19.923	500
29	58	Jorge N[illegible] Villagra	30|6|76	CAMILA PEREZ de LOPEZ	16|7	20|7|76	19.913	500
30	59	Luis José Carballido	1|7|76	SALOMON LEVIN	16|7	20|7|76	19.897	500
30	59	Luis José Carballido	6|7|76	Concepción SANCHEZ de ALVAREZ o SANCHEZ VIANA de ALVAREZ y JOSE ALVAREZ	16|7	20|7|76	18.911	500
30	60	José María Scorta	2|7|76	VICENTE LUIS DOMINGO ATRAGNI	16|7	20|7|76	19.896	500

[illegible] Nº 407 v.20|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 32

Juzgado Nacional Civil y Comercial Especial número treinta y dos cita y emplaza por 2 días a ANTONIO FAVARA a tomar intervención en juicio seguido por José González contra Apostolos Tloupakis y otros por cobro de pesos bajo apercibimiento, designar Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Alejandro M. Saravia, secretario.

$ 700.— e.16|7 Nº 20.188 v.19|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Guillermo Rivarola, Secretaría Nº 9, de la Dra. Cecilia Pombo, cita y emplaza a HERMES RAMON GONZALEZ MORA, por el término de cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde y contumaz, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.16|7 Nº 866 v.22|7|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por el término de tres días en los autos "GLOWAKRZYWA, ISRAEL s|Sucesión", que los martilleros "Luchetti & Cía. S.A." rematarán el jueves 29 de julio de 1976, a las 16 hs. en nuestras oficinas, calle Suipacha 58, de Capital Federal, la propiedad ubicada en la Avenida Juan B. Justo números 7649|51, entre Cervantes y E. Castelar, de la Capital Federal, designada con el número de Partida 282.195, con 8,66 ms de frente al S.E., 23,52 ms al S.O.; 9,19 ms contrafrente N.O. y 26,61 ms al N.E. Consta de Local con vidriera: de 4,20 ms por 9,50 ms con W.C. y lavabo de 1 por 1,90 ms, que se encuentra desocupado. Local con cortina metálica: que lleva el Nº 7649, de 2,50 ms. por 5 ms y W.C. de 1 por 1,66 ms s|manifestación de los herederos, ocupado por Taller de automotores, sin contrato de locación. Vivienda: consta de dos patios descubiertos, uno de 8,40 ms por 2,50 ms y otro al fondo de aproximadamente 24 ms2 con terraza; un hall de 2 por 4,70 ms; cocina de 2,50 por 2,30 ms; comedor de 4,20 por 4,20 ms; dormitorio de 3,70 por 4,00 ms y baño de 2,00 por 2,00 ms completamente instalado. Construcción de unos 25 años. En buen estado de conservación; con teléfono Nº 67-1313. Se encuentra desocupado. Horario de visitas: de miércoles a viernes, de 16 a 18 hs. El que resulte comprador deberá fijar domicilio en el ámbito de la Capital Federal. Base: $ 4.500.000.—. Al contado. Se adeuda por Impuestos Municipales y Contribución de Pavimentos desde 1er. semestre 1974 a la fecha. Ley de sellos 10 %o sobre precio de venta. Seña 8%, Comisión 3.%

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Martín J. Chavarri, secretario.

$ 4.200.— e.16|7 Nº 83.451 v.20|7|76

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33 comunica por tres días en los autos "GARCIA MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN s|Testamentaría" Exp. número 26.482, que los martilleros Giménez Zapiola S.R.L., rematarán el miércoles 28 de julio de 1976, a las 15 hs. en Perú 27, Bs. As., la propiedad situada en esta Capital Federal con frente a la Avenida Mosconi Nº 2692|94|96 edificada en terreno que mide: 8ms frente al N.O. s|Avda. Mosconi (ex Avda. América), 8m66 contrafrente al S.E., 10m91 en el S.O. y 10m91 al N.E.; está designado como lote B que es parte del lote 11 de la manzana 314. El edificio consta de: Nº 2692, Depto. en altos alquilado a un heredero s|contrato; Nº 2694, local de negocio alquilado s|contrato; Nº 2.96, local de negocio alquilado c|contrato que vence el 31|8|77. La escritura traslativa de dominio será efectuada por ante los escribanos señores Carlos Alberto Bourdieu y Roberto Sambrizzi (h), como condición de venta. Visitar de 15 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base en block $ 46.732 al contado. Seña 8%. Comisión 3%.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Victor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 2.550.— e.16|7 Nº 20.177 v.20|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por tres días en el juicio: "CASA TOMAN S.R.L. c|MOLINO DE ROSITO NELIDA s|Ejecutivo prendario", Exp. 152, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 2 de agosto, a las 14 horas en Avda. Corrientes 5339, donde se exhibe, una máquina de coser marca Yamato Nº 35.510, modelo Overlock, semitanque, electrificada, con su mesada y motor, usada. Al contado, base $ 71.000.— y al mejor postor. Comisión 10%.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Enrique Horacio Alvis, secretario.

$ 1.350.— e.16|7 Nº 20.209 v.20|7|76

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de doña MARIA GOLLUSCIO viuda de ABOSSIO, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 500.— e.14|7 Nº 72.865 v.16|7|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del

Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita a ELIAS ALCAYDE para que en el plazo de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos: "Moglia, Enriqueta Juana, s|información", bajo apercibimiento de designar a la señora Defensora Oficial de Ausentes para que lo represente en él. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 700.— e.15|7 Nº 20.154 v.16|7|76

Nº 6

El Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por el término de quince días a doña JUANA RIVERO de RUBIO, a doña ENRIQUETA ROMERO y a sus derechohabientes, así como a toda otra persona que se considere con derechos a la posesión o la propiedad de la sepultura 1, del Nº 33, de la sección segunda, del cementerio de la Recoleta, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en los autos: "Duerto, Gaspar Cosme, s|posesión veinteañal" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en ellos. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 3 de julio de 1976. — Luis Alberto Dupou, secretario.

$ 1.100.— e.15|7 Nº 20.035 v.16|7|76

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por diez días a doña LUCIA DOGLIOLI o LUCIA DOGLIOLI de TRINDADE, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos: "Trindade, Cantalicio, s|información", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes para que la represente y defienda en autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 900.— e.15|7 Nº 20.013 v.16|7|76

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por dos días que en los autos "CZERNIUK, EMILIO, c|INMOBILIARIA ALPES, S.A.C.I.A., s|escrituración", se dictó la sentencia, cuya parte dispositiva dice así: "Buenos Aires, 10 de febrero de 1976... Resuelvo: 1º) Hacer lugar a la demanda; 2º) Condenar a Inmobiliaria Alpes, S.A.C.I.A., entregue y escriture a favor de don Emilio Czerniuk la unidad señalada con la letra "B", del piso primero, y la cochera indicada con el Nº 19 del edificio de la calle Navarro 4557, Capital Federal, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 512 y 513 del Código Procesal; 3º) Imponer las costas a la demandada; 4º) Regular los honorarios de los doctores Leonardo L. Zechin y Miguel Angel Zechin, en conjunto en quince mil pesos, y los del perito arquitecto Francisco Javier Bó, en siete mil pesos; 5º) Notificar la presente por cédula a las partes y profesionales intervinientes. — Miguel Angel Vilar, juez".

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.

$ 1.500.— e.15|7 Nº 83.303 v.16|7|76

Nº 20

Se cita por seis meses, a razón de dos publicaciones mensuales en el Boletín Oficial y a partir de la primera publicación, a CESAR RUBEN OJEDA, para que dentro del plazo señalado comparezca a estar a derecho conforme el artículo 25 de la Ley 14.394. — Autos: "Ojeda, César Rubén, s|ausencia, con presunción de fallecimiento". — Juzgado Nacional Civil Nº 20 de la Capital Federal, Secretaría Nº 39.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 700.— e.15|6 Nº 18.699 v.16|6|76
$ 700.— e.15|7 Nº 20.096 v.16|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica en autos "Biuso Nuncio s|cancelación", que decreta la cancelación de la letra de aceptación bancaria Nº 187.704 por $ 60.000.—, con vencimiento al 17|1|76, cuyos inversores son NUNCIO BIUSO o ROSA B. de BONINI, suscripta por Astra Cía. Argentina de Petróleo S.A. el 21|7|75. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 5.250.— e.12|7 Nº 82.891 v.30|7|76

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días a los señores acreedores en autos: G. B. DE MACEDO & ASOCIADOS s|quiebra, que obra el proyecto de distribución de fondos, con la prevención de que si no mediare oposición dentro del plazo de diez días que señala el Art. 214 del Decreto Ley 19.551, desde la última publicación, será aprobado.

Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Héctor M. Di Tella, secretario.

$ 800.— e.15|7 Nº 20.060 v.16|7|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de BODEGAS TRAVERSA S. R. L. Síndico: Ricardo F. D. Renaud, con domicilio en Yerbal 968, bajo "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 10 de agosto de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30 de setiembre de 1976, a las 9 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumplan con lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto 19.551|72.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 5.000.— e.15|7 Nº 83.295 v.21|7|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 5 días la quiebra de "LAS PATATAS Y CIA. S.R.L."; síndico: Lydia E. Castellari, con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 16 de agosto de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de octubre de 1976, a las 9 hs. Se intima al fallido y cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.13|7-Nº 852 v.19|7|76

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "CENTRO MEDICO DR. SANTOS VEIGA de FERNANDO SANTOS VEIGA". Síndico: contador D. Aníbal R. Forchieri, domiciliado en la calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán presentar sus títulos justificativos de créditos dentro de los veinte días. Fecha provisoria de cesación de pagos 23 de julio de 1969. Señálase la audiencia del 25 de agosto de 1976, a las 9 hs., en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran. Queda prohibido de hacerle pagos o entrega de bienes o documentos, so pena de no quedar excluido. Se intima al fallido para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, entregue sus libros de contabilidad y documentos contables, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes, y constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, junio 22 de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.13|7 Nº 853 v.19|7|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días, sin cargo, la quiebra de "MUEBLES BASTA", S.R.L., Exp. Nº 14.021. Síndico, Alfredo Jorge Alonso, Tucumán 1539, piso 4º, oficina 44, Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de quince días. Señálase la audiencia del día 24 de agosto de 1976 a las 10 horas, a fin de que los acreedores concurran a la junta de verificación y graduación de créditos, que se llevará a cabo en la sala de audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarlo con los que concurran. Intímase al fallido para que dentro de los diez días de la publicación del primer edicto constituya domicilio procesal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sus estrados (art. 296, inc. 6º, y art. 314 Decreto-Ley 19.551|72).

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.13|7 Nº 855 v.19|7|76

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber en los autos "LALA, JOSE s|cancelación de certificado de depósito a plazo fijo" que atento las constancias de autos y lo dispuesto por el artículo 89 y siguientes del Decreto-Ley 5.965|63 aplicable por analogía al caso en cuestión, bajo la responsabilidad del peticionante y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de $ 18.000, cancela el certificado de depósito a plazo fijo transferible Nº 4.023, otorgado por el Banco Supervielle de Buenos Aires Societé Generale, Sucursal Nº 10, por la suma de $ 57.8.0,41 con vencimiento de pago el 8 de diciembre de 1975, a favor de José Lala. Autorízase el pago del mismo después de transcurridos 60 días desde la fecha de la última publicación y siempre que no se dedujere oposición en dicho plazo. — Publíquese edicto por quince días en el "Boletín Oficial" y notifíquese por cédula al Banco otorgante. — Dr. Juan Carlos Nievas, juez.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 11.250 e.6|7 Nº 82.359 v.27|7|76

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21 hace saber que en los autos CICCIOLI ENNIO y otra s|cancelación, se ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, mayo 17 de 1976. — Y vistos ...de conformidad con lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 20.663... atenta las constancias de autos y lo establecido por el art. 89 del D. L. 5.965|63 previa caución juratoria de la parte actora, declárase cancelado el certificado de depósito fijo transferible adquirido en la Sucursal Nro. 9 del Banco de Galicia y Buenos Aires el día 23 de diciembre de 1975 con plazo de vencimiento el 23 de julio de 1976. — Dicho certificado lleva en su dorso el Nro. 52.262 y en su reverso el Nº 039935. — A cuyo efecto publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial... Notifíquese. — Fdo. Enrique Conte Mac Donell. Juez. — El importe del referido certificado es de $ 140.000. — Autorízase el pago del importe del certificado descripto precedentemente transcurridos 60 días de la última publicación.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

$ 12.000.— e.15|7 Nº 83.322 v.4|8|76

Nº 17

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber en autos, Expediente Nº 2.543 GENOUD, GRACIELA ELVIRA s|cancelación', que ordenó la cancelación del pagaré Nº 103.511 librado en Buenos Aires por Safrar S.A. Franco Argentina de Automotores a la orden de FAFA S.R.L. por pesos treinta mil con vencimiento el 6 de marzo de 1975, con endosos de Fata S.R.L., Carpenter S.A.I.C.F., Compañía Química, Monkoto S.A.C.I.F. y Graciela Genaud, y se autorizó su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de este edicto, de no mediar oposición. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 6.750.— e. 28|6 Nº 81.037 v. 19|7|76

Nº 22

Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días la quiebra de "RODRIGUEZ, ALBA ISABEL". Síndico: Juan Carlos Iaccarino, con domicilio en Reconquista 533, piso 4º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 20 de agosto de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el 25 de octubre de 1976, a las 8 horas. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — La fallida deberá cumplir con lo establecido en el Art. 95, incisos 4º y 7º del Decreto-Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Alejandro Vásquez, secretario.

e.13|7 Nº 860 v.19|7|76

Nº 23

Juzgado en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica en los Autos VIDRIERIA ARGENTINA S. A. s|Cancelación que se ha ordenado la cancelación del siguiente pagaré librado por Zenith S. A. con domicilio en la calle Av. San Martín 3059 de Lomas del Mirador (Pvcia. de Bs. As.) a favor de Vidriería Argentina S. A. con fecha de emisión 10 de junio de 1975 con vencimiento el 31 de octubre de 1975, por la suma de Dieciocho mil treinta y seis con cincuenta centavos ($ 18.036,50), lugar de emisión: Lomas del Mirador (Pvcia. de Bs. As.) y lugar de pago: Capital Federal, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el plazo de 15 días.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Fabio F. Gorriga, secretario.

$ 7.500.— e.5|7 Nº 82.039 v.26|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	1º/7/76	RAFAEL RUSSO y CARMEN OLIMPIA ELVIRA VITALE de RUSSO	15/7	19/7/76	19.825	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	29/6/76	JULIAN ARES y EMMA DOLORES LETOURNEAU de ARES	15/7	19/7/76	82.809	500
2	4	César Antonio Pescio	30/6/76	ELSA JUANA ZAMPIERI de CUOMO	15/7	19/7/76	82.786	500
2	4	César Antonio Pescio	14/6/76	ANGEL VAZQUEZ ó ANGEL MARIA VAZQUEZ	15/7	19/7/76	19.859	500
3	5	Rubén H. Malatesta	2/7/76	JULIO BELINKY	15/7	19/7/76	19.792	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	2/7/76	Ahmed y/o Asmed Saleh	15/7	19/7/76	19.830	500
4	8	Martín J. Chavarri	28/5/76	AMALIA GONZALEZ de TORRES	15/7	19/7/76	19.804	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	30/6/76	JUSTINA RUDEZ de JERIC	15/7	19/7/76	19.791	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	16/6/76	MARCOS GOLDENBERG	15/7	19/7/76	19.816	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	16/6/76	ALBERTO ANTONIO FRAGA	15/7	19/7/76	19.841	500
5	10	Eduardo R. Liguori	16/6/76	ANGEL MARIA COLONNA	15/7	19/7/76	19.797	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28/5/76	JUAN BERA y TERESA GISTAU de BERA	15/7	19/7/76	82.937	500
6	11	Ana M. Beneventano	23/6/76	Jorge Aníbal CULLARI	15/7	19/7/76	19.861	500
6	12	Luis Alberto Dupou	22/6/76	CARLOS VELENTE	15/7	19/7/76	19.826	500
6	12	Luis Alberto Dupou	28/6/76	FRUCTUOSO CASTRO	15/7	19/7/76	19.871	500
8	16	Eduarlo Alberto Bieule	24/6/76	Maximino ARIAS ó ARIAS BOTO ó ARIAS VOTO	15/7	19/7/76	19.783	500
9	18	Elsa G. Arias	23/6/76	MARIA TERESA MASCARELLO, ISABEL MASCARELLO y AMALIA MARIA MASCARELLO de PEREZ CESIO	15/7	19/7/76	19.799	500
10	20	Justo J. Giraudy	2/7/76	Martina Casco de Ocampo Giménez o Martina Gabriela Casco de Ocampo Giménez	15/7	19/7/76	19.864	500
10	20	Justo J. Giraudy	27/5/76	JOSEFINA ESTHER ALBORS de LUCOTTI	15/7	19/7/76	19.818	500
10	20	Justo J. Giraudy	5/7/76	CARMEN GONZALEZ de LOPEZ	15/7	19/7/76	18.944	500
11	21	Ricardo Heidenreich	16/6/76	MAURICIO FLEISCHMANN y MARGARITA KUHN	15/4	19/7/76	19.842	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	30/6/76	FELISA CATALINA LOPEZ de ETCHENIQUE	15/7	19/7/76	19.876	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	29/6/76	ESTEBAN BACHAR	15/7	19/7/76	19.870	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	25/6/76	ANGEL FERNANDEZ	15/7	19/7/76	19.794	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	24/6/76	Filomena Maruzzo de Navone	15/7	19/7/76	82.935	500
12	23	Horacio A. Magliano	13/5/76	ROSA CALDELAS Vda. de CASTE	15/7	19/7/76	82.837	500
12	22	Nilda E. Fernandez Rodríguez	29/6/76	Salvador Pugliese	15/7	19/7/76	82.828	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	2/7/76	EFRAIN JAIT	15/7	19/7/76	19.856	500
13	25	Fernando Posse Saguier	1º/7/76	TORCUATO ALFREDO SOZIO	15/7	19/7/76	82.825	500
13	25	Fernando Posse Saguier	28/6/76	ARMINDA TORRES de CASTAÑO	15/7	19/7/76	82.787	500
13	26	Antonello Tramonti	1º/7/76	Vicente Antonio Rafael RISTORI	15/7	19/7/76	82.796	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	4/6/76	PASCUAL DI PAOLA	15/7	19/7/76	19.807	500
13	26	Antonello Tramonti	2/7/76	CARMEN AGUIAR de PIERRO	15/7	19/7/76	19.858	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9/6/76	JOSE GENARO ARCE	15/7	19/7/76	82.775	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	13/5/76	MANUELA BUCETA	15/7	19/7/76	19.805	500
14	28	Graciela E. González	25/6/76	Pedro SICOLO	15/7	19/7/76	82.795	500
14	28	Graciela E. González	17/5/76	GUMERSINDO GIL	15/7	19/7/76	82.888	500
14	28	Graciela E. González	15/6/76	ALDO OMAR BONDONNO	15/7	19/7/76	19.846	500
14	28	Graciela E. González	17/6/76	RICARDO TROTZ	15/7	19/7/76	19.831	500
14	28	Graciela E. González	18/6/76	Camilo Fernández	15/7	19/7/76	82.802	500
15	29	Julio Campos	22/6/76	NICOLAS ANTONIO ARENARE	15/7	19/7/76	82.956	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	26/5/76	Manuel BAENA	15/7	19/7/76	82.911	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	30/6/76	ANTONIO BIENVENIDO TAMIOZZO	15/7	19/7/76	19.784	500
16	31	Ana María Conde	5/7/76	CARMEN VALENTINA LEONARDI de LAMBOGLIA	15/7	19/7/76	82.801	500
16	31	Ana María Conde	22/6/76	Antonio FERNANDEZ	15/7	19/7/76	82.804	500
16	31	Ana María Conde	24/6/76	LUCIA FRAMARIN DE FOCHESATO	15/7	19/7/76	19.823	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	29/6/76	SELMA KADDEN de NUSSBAUM	15/7	19/7/76	82.829	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	21/6/76	AIDA MARIA CARMEN ADDESSO DE MADRAZO	15/7	19/7/76	19.820	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	1º/7/76	JULIO JORGE del PUERTO	15/7	19/7/76	82.875	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	1º/5/76	Manuel Alberto ANALUBERT	15/7	19/7/76	82.874	500
17	34	Amelia C. Pascuali	30/6/76	Teresa ORFANO	15/7	19/7/76	82.794	500
18	35	Iris A. Pini le Fusoni	28/6/76	BLAS RE	15/7	19/7/76	19.875	500
18	35	Iris A. Pini le Fusoni	5/7/76	CARMEN DECINA de DI LORENZO; FRANCISCO ANTONIO DI LORENZO; MARIA DECINA y ROQUE DECINE	15/7	19/7/76	19.810	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	1º/6/76	CATALINA PASCUCCIO, ELENA PASCUCCIO, MIGUEL PASCUCCIO, DOMINGA MARIA PASCUCCIO, VICENTE PASCUCCIO, JOSE PASCUCCIO, ANTONIA PERRUPATO DE PASCUCCIO y ELVIRA PASCUCCIO	15/7	19/7/76	19.811	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	7/5/76	Manuel Angel SQUARZON	15/7	19/7/76	82.778	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	5/7/76	PEDRO MINARDI	15/7	19/7/76	19.813	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24/6/76	PURA y/o CONCEPCION PEREIRA DE GIUZIO	15/7	19/7/76	82.856	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	14/6/76	Pablo José LETCHER	15/7	19/7/76	82.760	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	23/6/76	Marta ó Marta Elena CASTAÑERA ó CASTAÑEIRA de TARRAGO ó Marta CUELLO CASTAÑERA de TARRAGO	15/7	19/7/76	19.862	500
22	43	Enrique H. Rodino	10/6/76	CARMELO TITOLO	15/7	19/7/76	82.883	500
22	43	Enrique H. Rodino	30/6/76	CESARINO GALLEGO y CARMEN BADENES de GALLEGO	15/7	19/7/76	82.897	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	9/6/76	MARIA LUISA NOYA de LIZOS	15/7	19/7/76	19.860	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	8/6/76	Noemí Rufino de Ribezzo	15/7	19/7/76	19.796	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	5/7/76	CARMEN POMBO de BAREA	15/7	19/7/76	19.812	500
23	45	Hugo Carrillo	25/6/76	ELVIRA PEREZ	15/7	19/7/76	19.869	500
23	45	Hugo Carrillo	24/5/76	María Dolores COLLAZO DE MARTINEZ y Perfecto MARTINEZ	15/7	19/7/76	82.909	500
23	46	Carlos M. Saubidet	1º/7/76	GUILLEMO SCAGLIA	15/7	19/7/76	19.785	500
23	46	Carlos M. Saubidet	5/7/76	Irma Coral de Taiariol	15/7	19/7/76	19.835	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	18/6/76	RAUL JUSTO	15/7	19/7/76	19.832	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	29/6/76	NESANEL ó NATALIO RETIK	15/7	19/7/76	19.848	500
24	47	María Isabel Millán	27/4/76	DANIEL MARIA GERARDO POMBO	15/7	19/7/76	19.850	500
24	48	Guillermo J. Blanch	29/6/76	BRAULIO FERNANDEZ	15/7	19/7/76	19.801	500
25	49	Pedro Leandro Guida	18/6/76	SAMUEL LANIADO	15/7	19/7/76	19.817	500
26	51	Julio César Dávolos	5/7/76	HECTOR DOMINGO VICECONTI	15/7	19/7/76	19.798	500
26	51	Osvaldo Mirás	4/5/76	GUILLERMO CESAR ANTONIO GEY	15/7	19/7/76	19.851	500
26	51	Julio César Dávolos	29/6/76	GABRIEL ADRIAN DOURS	15/7	19/7/76	19.8[illegible]7	500
26	51	Guillermo C. Mercado	21/6/76	BONIFACIO DEL VALLE y BEATRIZ MARIA DE LOS DOLORES GARRIGUEZ de DEL VALLE	15/7	19/7/76	19.788	500
26	51	Julio César Dávolos	28/6/76	José CASTAÑO; Carmen FERNANDEZ de CASTAÑO; María Teresa CASTAÑO; Luis Angel CASTAÑO y José Manuel CASTAÑO	15/7	19/7/76	19.840	500
26	51	Julio César Dávolos	2/7/76	JOSE NAVETTA y JUANA MELLINO	15/7	19/7/76	19.836	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Emp. Publicación	Vence	Nº Recibo	$ Tasa
26	51	Julio César Dávolos	18/6/76	VICENTA MERLO DE RICCHIUTI y JOSE ANTONIO RICCHIUTI	15/7	19/7/76	19.824	500
26	51	Guillermo C. Mercado	18/6/76	Aparicia Vargas	15/7	19/7/76	19.822	500
27	53	Ana María Luaces	26/5/76	BENJAMIN VICENTE ANCHEZAR	15/7	19/7/76	19.8[illegible]8	500
27	54	Manuel E. Crespo	11/6/76	Angel Albino STEFANI	15/7	19/7/76	82.912	500
27	54	Manuel E. Crespo	5/7/76	Ramón Fernández y/o Ramón Fernández Martínez	15/7	19/7/76	82.865	500
28	55	José Ricardo Valenti	15/6/76	RAUL DESIDERIO VILLAFAÑE	15/7	19/7/76	19.863	500
28	55	José Ricardo Valenti	18/6/76	Fajfa Machla MILSZTAJN de ELSZTEIN	15/7	19/7/76	82.947	500
28	55	José Ricardo Valenti	2/6/76	SALOMON EIDELMAN	15/7	19/7/76	82.9[illegible]2	500
28	56	José Luis Gallo	22/6/76	SAMUEL SZALKOWISZ	15/7	19/7/76	19.865	500
28	56	José Luis Gallo	11/6/76	ELVIRA MOLINARI	15/7	19/7/76	82.936	500
28	56	José Luis Gallo	9/6/76	SABATINO FORTE	15/7	19/7/76	19.793	500
29	57	Liliana F. de Casares	5/7/76	JOSE MARIA LOPEZ	15/7	19/7/76	19.795	500
29	57	Liliana F. de Casares	11/5/76	MUSA HAZZURI	15/7	19/7/76	19.834	500
29	57	Liliana F. de Casares	14/6/76	UBALDO FAGOTTI	15/7	19/7/76	19.873	500
29	58	Jorge Noro Villagra	27/4/76	MARIA FLORINES Vda. de ESTEVES	15/7	19/7/76	19.829	500
30	60	José María Scorta	2/7/76	Victorina REBORD de BROCCARD	15/7	19/7/76	19.839	500
30	60	José María Scorta	23/6/76	MICHIHISA ITAYA	15/7	19/7/76	19.837	500
26*		Gerardo R. Nani	10/3/76	Rogelio PEREZ CESIO	15/7	19/7/76	19.800	500
34*		Eduardo A. Rozas	16/6/76	AGUSTIN RIVARA	15/7	19/7/76	19.790	500
37		Héctor Eduardo Kenny	15/6/76	SILVIO VERGAGNI	15/7	19/7/76	82.951	500
46		Eduardo Leopoldo Ferma	6/11/75	Zoilo OCHOA	15/7	19/7/76	82.913	500

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.15/7 Nº 406 v.19/7/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	14/6/76	ILDA BLANCA ELVIRA COSTANZI de BERON	14/7	16/7/76	[illegible]	500
1	1	María T. B. de Naveira	3/3/76	ANTONIO ANTOZZI	14/7	16/7/76	19.758	500
2	4	César Antonio Pescio	24/6/76	Angela Navone de Dalmedo	14/7	16/7/76	82.693	500
3	5	Rubén H. Malatesta	25/6/76	CECILIA PAUL de STRAKELJAHN	14/7	16/7/76	19.474	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8/6/76	ELSA JUANA CARDONA de MATILLA	14/7	16/7/76	[illegible]	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	2/7/76	FRANCISCO BLADEK	14/7	16/7/76	19.761	500
4	8	Martín J. Chavarri	30/6/76	ROSALIA BERMUDEZ	14/7	16/7/76	19.710	500
4	8	Omar J Cancela	12/5/76	GENARO BENEDICTO BIANCHINI	14/7	16/7/76	82.605	500
5	10	Eduardo R. Liguori	29/6/76	JOSE GAROFALO	14/7	16/7/76	[illegible]	500
5	10	Eduardo R. Liguori	7/5/76	BEATRIZ ROMABOSA de GARCIA, SARA BEATRIZ GARCIA ROMAGOSA y JOSEFINA MARIA BALBINA GARCIA ROMAGOSA	14/7	16/7/76	19.716	500
5	10	Eduardo R. Liguori	22/6/76	María del Carmen García Noceda de Echaniz	14/7	16/7/76	19.753	500
5	10	Eduardo R. Liguori	26/5/76	SOLIMO VICTOR ARGENTINO	14/7	16/7/76	19.774	500
6	11	Ana M. Beneventano	23/6/76	Víctor José CAPUTO	14/7	16/7/76	19.773	500
6	12	Luis Alberto Dupou	21/6/76	JUAN BAUTISTA RESCIGNO	14/7	16/7/76	82.688	500
7	13	Rolando Hugo Falke	30/6/76	OSVALDO PABLO ANDRES	14/7	16/7/76	19.708	500
7	13	Rolando Hugo Falke	7/4/76	JOSE MARTINEZ	14/7	16/7/76	19.764	500
7	14	Mario Anschüzt Latorre	5/7/76	Elena Juana TOSELLI de BAUSO	14/7	16/7/76	19.741	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	25/6/76	RAMONA PEREIRO y HECTOR NITTO	14/7	16/7/76	19.776	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	30/6/76	MARIA VEGLIA de PIERRI	14/7	16/7/76	19.705	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	28/6/76	NATHAN o NATALIO GRUNZWEIG o GRUNZWEIG	14/7	16/7/76	82.622	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	25/6/76	DOMINGO MIGUEL PALAVICINI	14/7	16/7/76	19.759	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	18/6/76	TAPICER de PECHERZ Itka	14/7	16/7/76	82.757	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	30/6/76	ALI MOHAMED JOURDY	14/7	16/7/76	19.769	500
9	18	Elsa G. Arias	30/6/76	María Jorgelina CARRANZA de CRESPO	14/7	16/7/76	19.745	500
9	18	Elsa G. Arias	19/4/76	MARIO MARTIN FIRPO	14/7	16/7/76	19.757	500
9	18	Elsa G. Arias	1º/7/76	ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ	14/7	16/7/76	82.654	500
10	20	Justo J. Giraudy	3/6/76	Isabel Trost de Antonich y José Antonich	14/7	16/7/76	19.738	500
11	21	Ricardo Heidenreich	22/6/76	Giardino de Latorre Serafina	14/7	16/7/76	19.732	500
11	21	Ricardo Heidenreich	24/5/76	María Rosa PIRCILA de AGUIRRE	14/7	16/7/76	19.777	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	29/6/76	IGNACIO NAVARRO	14/7	16/7/76	19.709	500
12	24	Nila E. Fernández Rodríguez	17/6/76	JOSEFA GONZALEZ y SANCHEZ	14/7	16/7/76	82.601	500
13	26	Antonello Tramonti	30/6/76	GYULA o JULIO OROMY	14/7	16/7/76	19.737	500
13	26	Antonello Tramonti	30/6/76	PABLO MACCAIONE	14/7	16/7/76	19.697	500
13	26	Antonello Tramonti	2/7/76	Claudia Rosa Mittelman	14/7	16/7/76	82.721	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	11/5/76	JUAN MONTAGANO	14/7	16/7/76	82.649	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	15/6/76	Antonio Martínez o Antonio Martínez García	14/7	16/7/76	19.754	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	23/6/76	CELESTINO ESTOLERA	14/7	16/7/76	19.760	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	23/6/76	JOSE PINTO	14/7	16/7/76	82.624	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	29/6/76	ROSA ISIDORA BERRIER de NATALE	14/7	16/7/76	19.740	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	28/6/76	DOMINGO PEDRO MANOCCHIO	14/7	16/7/76	19.748	500
16	31	Ana María Conde	2/7/76	SATENIK MINASIAN de VARTABEDIAN	14/7	16/7/76	82.744	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	28/6/76	Aizik FEIGUIN	14/7	16/7/76	19.692	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	21/5/76	JULIO ALBERTO ROJO	14/7	16/7/76	19.694	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	30/6/76	PEDRO PETROCCO	14/7	16/7/76	19.749	500
17	34	Amelia G. Pascuali	30/6/76	HECTOR LEAL	14/7	16/7/76	19.733	500
17	34	Amelia G. Pascuali	30/6/76	LUIS BURGUERAS	14/7	16/7/76	19.771	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5/7/76	GIORDANO BRUNO SEVERINO	14/7	16/7/76	19.768	500
19	38	Eduardo R Godio Philip	5/7/76	ANGEL SOUTO RODRIGUEZ y ASUNCION FERNANDEZ de SOUT	14/7	16/7/76	19.731	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	1º/7/76	ANA JOSEFA NATALIA MENALDO de VACCARO	14/7	16/7/76	82.687	500
20	40	Salvador José Mammana	30/6/76	JUANA KUDLOWICZ de KLOS	14/6	16/7/76	19.739	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	2/6/76	RAMONA GARCIA de MUNIN	14/7	16/7/76	19.700	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	1º/6/76	BONIFACIO ALVAREZ	14/7	16/7/76	19.717	500
22	43	Enrique H. Rodino	26/5/76	NEMESIO POLICARPO ARANDA	14/7	16/7/76	19.718	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	24/6/76	AMELIA JUANA DELLA PAOLERA	14/7	16/7/76	19.765	500
23	45	Hugo Carrillo	23/7/76	DOMINGO ESTEBAN FELIX DIBIAGI	14/7	16/7/76	19.726	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	25/6/76	LEONARDO BOTTA	14/7	16/7/76	19.770	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	25/6/76	VICTORIANO LEANDRO OVIEDO	14/7	16/7/76	19.775	500
24	48	Guillermo J. Blanch	15/6/76	FRANCISCO OLIVETO	14/7	16/7/76	19.742	500
25	49	Pedro Leandro Guida	10/6/76	HUDESA HIRSZ de BEKIERMAN	14/7	16/7/76	19.736	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23/6/76	María Ana Gaído de Muiño	14/7	16/7/76	19.720	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	24/5/76	LUIS ALEJANDRO ALBISU	14/7	16/7/76	19.766	500
27	53	Ana María Luaces	20/5/76	GUMERSINDA RODRIGUEZ de FERNANDEZ o RODRIGUEZ SOMOZA de FERNANDEZ o RODRIGUEZ SOMOZA	14/7	16/7/76	82.580	500
27	54	Manuel E. Crespo	24/5/76	JORGE SPOSATO	14/7	16/7/76	19.721	500
27	54	Manuel E. Crespo	30/6/76	Manuel Romero o Manuel Romero Osorio	14/7	16/7/76	19.722	500
28	55	José Ricardo Valenti	11/6/76	ANA CAVAGLIATO de QUADER	14/7	16/7/76	82.661	500
28	56	José Luis Gallo	30/4/76	JORGE A. SARAFOGLU	14/7	16/7/76	19.728	500
28	56	José Luis Gallo	24/6/76	CARLOS PELLEGRINO	14/7	16/7/76	19.767	500
28	56	José Luis Gallo	6/5/76	FRANCISCO CANGINI	14/7	16/7/76	19.787	500
29	57	Liliana F. de Casares	2/7/76	María Esther Albera de Boggiano	14/7	16/7/76	19.719	500
29	57	Liliana F. de Casares	30/6/76	ENRIQUETA CARMEN FERNANDEZ de PAZ	14/7	16/7/76	19.734	500
29	58	Jorge Noro Villagra	29/6/76	JOSE SALUSTIANO MEDINA y MARIA ESTHER CALVIELLO de MEDINA	14/7	16/7/76	19.699	500
29	58	Jorge Noro Villagra	22/3/76	ELIAS CHACAR	14/7	16/7/76	19.724	500
30	59	Luis José Carballido	28/6/76	JUAN BOROWSKI	14/7	16/7/76	19.701	500
30	59	Luis José Carballido	30/6/76	MARIA LUISA ASLA de MARTINEZ	14/7	16/7/76	82.596	500
30	59	Luis José Carballido	23/6/76	Amelia CARBONELLI Vda. de SABBATINI	14/7	16/7/76	19.772	500
30	60	José María Scorta	11/6/76	EGIAIAN Barsam Hadji y BALIAN Shahanik	14/7	16/7/76	19.744	500
30	60	José María Scorta	11/6/76	ENRIQUE JOSE LOPEZ	14/7	16/7/76	19.693	500

e.14/7 Nº 405 v.16/7/76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 6, cita por cinco días a MIECZYSLAW WLODAREK para que se presente a tomar intervención en autos "Felgaer de Viselner, Rebeca c|Weber Galdames Carlos Aurelio s|daños y perjuicios" (Exp. 150743|1976), bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Hugo N. Pifarre, secretario.
$ 700.— e.15|7 Nº 20.445 v.16|7|76

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia especial en lo Civil y Comercial Nº 27, cita y emplaza a MARTIN PEDRO RAVIZZINI, para que dentro de diez días comparezca a estar en derecho en autos "Frizzera, José c|Ravizzini, Martín s|sumario", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.
$ 600.— e.15|7 Nº 20.122 v.16|7|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, cita y emplaza a MARTIN PEDRO RAVIZZINI, para que dentro de diez días comparezca a estar en derecho en autos "Frizzera, José c|Ravizzini, Martín s|sumario", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días
Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.
$ 600.— e.15|7 Nº 20.121 v.16|7|76

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, cita por el término de dos días, a IGNACIO VICENTE ROMERO, en el juicio que le sigue Néstor Abel Ramognino, por homologación de convenio, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Félix Héctor Ocares, secretario.
$ 800.— e.15|7 Nº 20.033 v.16|7|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MAR DEL PLATA

Nº 3

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo C. González Etcheverry, cita y emplaza a ALBERTO OMAR SCUNCIO, por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 432|76, de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, 30 de junio de 1976. — María Figueroa, secretario.
e.13|7 Nº 861 v.19|7|76

SAN ISIDRO

El Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza a herederos y acreedores de FLORENCIO LUIS SUELDO BOEDO, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días en el Boletín Judicial.
San Isidro, 18 de junio de 1976. — Irene M. Martínez Errecalde, secretaria.
$ 500.— e.15|7 Nº 82.872 v.19|7|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en autos: "DIÑEIRO MARIA ANTONIA y NENSEF, ARMANDO NICOLAS s|Divorcio, Art. 67 bis" (Exp. 19.024), que el martillero Amadeo T. Navarro O'Connor rematará el día 22 de julio de 1976, a las 11 hs., en el local de la calle Perú 27, el departamento ubicado en la calle Belgrano 1482|85, piso 3º, unidad 25, designada con la letra "D". Dicho bien consta de living comedor con balcón, un dormitorio con balcón, baño completo, cocina completa, y un lavadero balcón. El departamento posee teléfono, agua caliente y calefacción central y pisos de parquet. El mismo se encuentra en muy buenas condiciones de uso. Dicha unidad adeuda por expensas comunes al día 24-5-76 pesos 7.500, encontrándose el mismo ocupado por la Sra. María Antonia Diñeiro, L. C. 4.277.213. Visitar los días sábados y domingos de 10 a 12 hs. Base pesos 47.176,66. Seña y a cuenta de precio el 20 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado y al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 2.850.— e.14|7 Nº 83.105 v.16|7|76

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por 3 días en el juicio: "LARAYO MARIO c|AGLIANO CAYETANO y otra s|ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 7.528), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital, el día viernes 16 de julio de 1976, a las 15,30, el lote quinta, ubicado en el Barrio Trujuí, Pdo. de Moreno, Pvcia. de Buenos Aires, Cuartel III, designado con el Nº 12, manz. "D", con frente a la calle 10 entre 12 y 13. Sup. 1.026,41 m2. Se encuentra desocupado y tiene cerco de ligustro al frente. Puede visitarse diariamente. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Base: $ 15.690. Seña 3 o|o.. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 1.800.— e.14|7 Nº 83.130 v.16|7|76

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días en los autos "COSTA PEUSER de MOYANO, MARIA CELINA, c|TESSIER de FIGUEROA, MIRTA ANGELICA, s|Ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 31.331), que el martillero Gustavo Martínez Seeber rematará el día jueves 29 de julio de 1976, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: Un departamento ocupado por la demandada, ubicado en Avda. Santa Fe 3384|86, Segundo Piso, Unidad funcional número Seis (6), en esta Capital Federal, compuesto de: hall de entrada, living-comedor, tres amplios dormitorios, dos baños, cocina, dependencias de servicio, lavadero. Superficie cubierta 138,19 mts2. — Le corresponde un porcentual del 5,36 o|o indiviso sobre el valor del conjunto de los respectivos bienes comunes. No existen deudas por gastos de expensas comunes al día 11 de agosto de 1975. — Base: $ 117.500 (Ciento Diecisiete Mil Quinientos Pesos) al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 o|o, sellado cinco por mil a cargo del comprador. Todo en efectivo. La demandada, según las cláusulas 7ª y 9ª del contrato hipotecario, se obliga a no arrendar y a desocupar totalmente el departamento dentro de los diez días de intimada judicialmente. — Visitar de lunes a viernes inclusive, de 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, cinco de julio de 1976. — José Luis Gallo, secretario.
$ 3.450.— e.15|7 Nº 20.071 v.19|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en autos: "ANDRIANO NICOLAS c| BOTTA ROBERTO (Quiebra) Ejecución Hipotecaria (Expte. 1825|1974), que el martillero Juan Carlos Hernando, rematará el 27 de julio de 1976, a las 11,00 horas, en el lugar, un inmueble sito en Banfield, Pdo. de Lomas de Zamora, Pvcia. de Buenos Aires, frente a la calle Rincón entre Capdevila y Quintana, designado lote 43 de la Manzana 24, mide 8,66 mts. de frente; 37,09 mts. y 36,67 mts. en sus costados, con 319,59m2. Designación Catastral Circ. VI, Sec. A, Manz. 68, Parc. 22. El inmueble está ocupado por Jorge Abdala, que manifiesta ser depositario. — Base $ 6.867,41; al contado, efectivo, mejor postor. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o cada parte. — Sellado 10 o|oo a cargo comprador, quien debe constituir domicilio en Capital Federal. — Puede visitarse todos los días.
Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 2.400.— e.15|7 Nº 20.098 v.19|7|76

CO ARG Cent
FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 181